



Excmo. Ayuntamiento
Almansa

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

ACTA

Sesión: *extraordinaria*

Fecha: **veinte de Diciembre de dos mil dieciséis**

En la ciudad de Almansa, siendo las nueve horas y quince minutos, del día **veinte de Diciembre de dos mil dieciséis**, previamente convocados, se reunieron en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los concejales relacionados a continuación, asistidos por el Secretario de la Corporación, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda convocatoria.

ASISTENTES:

D. Francisco J. Núñez Núñez ; Alcalde-Presidente.
D. Javier Sánchez Roselló ; 1º Tte. de Alcalde, Concejale de Desarrollo Urbanístico, Obras y Medio Ambiente..
Dña. Tania Andicoberry Esparcia ; 2º Tte Alcalde. Concejala de Régimen Interior, Servicios Municipales y Barrios
Dña. Maria José Tebar Oliva ; 3º Tte. de Alcalde. Concejala de Educación, Juventud y Cementerio
D. José Antonio Gil Cuenca ; 4º Tte. de Alcalde, Concejale de Bienestar Social, Igualdad, Sanidad y Participación Ciudadana
D. Israel Rico Iniesta ; 5º Tte. de Alcalde, Concejale de Turismo, Fiestas, Feria y Patrimonio.
D. Valentín Lagua Nieto ; 6º Tte. de Alcalde, Concejale de Hacienda Recursos Humanos
D. Alvaro Bonillo Carrascosa ; 7º Tte. Alcalde. Concejale de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana
D. José Francisco Gil García ; Concejale de Deportes, Industria, Comercio y Mercado.
D. Paulino Ruano Cuenca ; Concejale de Cultura, Recreación Histórica y Relaciones Internacionales.
Dña. Antonia Millán Bonete ; Concejala de Promoción Económica y Empleo.
D. Juan Luis Hernandez Piqueras ; Concejale Grupo Socialista.
Dña. Mª José Megias Cuenca ; Concejale Grupo Socialista.
D. Adrian Megias Collado ; Concejale Grupo Socialista.
Dña. Noemi Pérez Revert ; Concejale Grupo Socialista.
D. Maximiliano Martínez Barrachina ; Concejale Grupo Socialista.
Dña. Silvia Ruano Ortuño ; Concejale Grupo Socialista.
D. Cristian Ibañez Delegido ; Concejale Grupo Izquierda Unida-Los Verdes
Dña. Laura Fernández Giner ; Concejale Grupo Izquierda Unida-Los Verdes.
D. Félix Núñez Herrero ; Secretario General.

AUSENTES:

Dña. Mª Carmen Valmorisco Martín ; Concejala Grupo Socialista.
D. Jose Enrique Megias Landete ; Concejale Grupo Socialista.

Abierto el acto por la presidencia, se procedió a debatir los asuntos siguientes, incluidos en el orden del día:

SECRETARÍA

- 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS SESIONES ANTERIORES.
- 2.- DAR CUENTA DE BANDOS, RESOLUCIONES Y DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA.
- 3.- SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.
- 4.- ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONTRATO PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE ALMANSA.
- 5.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL Y SUSPENSIÓN DE LICENCIAS.
- 6.- RESOLUCIÓN, SI PROCEDE, DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN ZONA DE PERMANENCIA LIMITADA Y CONTROLADA.
- 7.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN.
- 8.- MOCIONES Y PROPUESTAS.
- 9.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

0.1 MENCIÓN EXPRESA VÍCTIMAS VIOLENCIA DE GÉNERO.

Por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular Dña. M^a José Tebar Oliva, se da lectura al siguiente escrito:

*** En la sesión de Pleno Ordinaria celebrada el pasado 28 de noviembre de 2.002, acordamos de manera consensuada realizar en las próximas sesiones de Pleno a celebrar en el Ayuntamiento, MENCIÓN EXPRESA A LAS VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS Y AGRESIONES como muestra de condena a las mismas, reflexión sobre un problema social, y transmisión de valores ciudadanos de respeto a la igualdad y dignidad de las mujeres.

A pesar del esfuerzo de las Administraciones Públicas por eliminar la violencia de género, se siguen produciendo muertes.

En el periodo comprendido desde el pleno de 28 Noviembre de 2016, hasta hoy 20, diciembre han sido asesinadas:

Día 17 Diciembre
Ana M^a Enjamio de 25 años
Vigo

Día 18 diciembre
E.M. de 30 años
Santiago de Compostela

Día 18 diciembre
Una mujer de 44 años
Pobla de Mafumet (Tarragona)

Desde esta Corporación Municipal condenamos todas las muertes de mujeres efectuadas a mano de sus maridos, compañeros sentimentales, etc., promoviendo el rechazo social a los agresores, y reivindicando un derecho fundamental como es el derecho a la vida. ***

1. APROBACIÓN SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR

Se presentan para su aprobación las actas correspondientes a la sesiones nº 7 y nº 14 celebradas con fechas 1 de junio de 2016 y 28 de noviembre de 2016. El Sr. Alcalde manifiesta que se aprueban por unanimidad de los asistentes.

2. DAR CUENTA DE BANDOS, RESOLUCIONES Y DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA.

Se da cuenta de Bandos, Resoluciones y Decretos dictados por la Alcaldía desde el número 2763 del día 23 de noviembre, al número 2987 del día 12 de diciembre del año 2016, ambos inclusive.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que el Pleno se da por enterado.

3. SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

Por la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular, Dña. Tania M^a Andicoberry Esparcia, se da cuenta de las siguientes Sentencias y Resoluciones judiciales:

- Sentencia nº 177 de 12 de diciembre de 2016, dictada por el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Albacete en el Procedimiento Abreviado núm. 222/2016, en materia de derivación de responsabilidad patrimonial. La sentencia desestima el recurso interpuesto por FCC AQUALIA, S.A. y confirma las resoluciones recurridas, condenando al recurrente al abono de las costas procesales.

R. Entrada 10390, de 13 de diciembre de 2016. ***

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que el Pleno se da por enterado.

4. ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONTRATO PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE ALMANSA.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana, en su sesión celebrada el pasado día 13 de Diciembre de 2016, cuyo contenido es el siguiente:

*** El Sr. Presidente de la Comisión, D. Álvaro Bonillo Carrascosa toma la palabra para informar que D^a Inmaculada Carbó Fons, Secretaria de Actas, ha remitido por correo electrónico las dos Actas de las Mesas de Contratación para la adjudicación del contrato para la concesión del Servicio público de regulación y control de estacionamiento en la vía pública de la ciudad de Almansa, que tuvieron lugar, una el día 11 de Octubre 2016 y la otra el día 29 de Noviembre de 2016.

El Sr. Ibáñez manifiesta que ya las ha leído, pero el Sr. Hernández y el Sr. Megías manifiestan que no les ha llegado ningún Acta.

El Sr. Intendente-Jefe reparte entre los asistentes copia de dichas Actas y a continuación toma la palabra el Sr. Hernández para manifestar que está observando la puntuación y que le parece correcta.

El Sr. Presidente expone que vista la puntuación, la Mesa propuso la adjudicación del contrato de concesión del Servicio público de regulación y control de estacionamiento en la vía pública de la ciudad de Almansa, a la Empresa ESTACIONAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A., por ser su oferta la económicamente más

ventajosa y siendo la única que obtuvo los 100 puntos. Se informa que se le notificará la concesión a la Empresa y ésta estará condicionada a la presentación de toda la documentación en el plazo de tres meses.

El Sr. Ibáñez pregunta que pasaría si dicha Empresa no presenta la documentación necesaria, a lo que la Sra. Andicoberry responde que se pasaría a la segunda oferta más ventajosa, que ha sido la de la Empresa Continental Parking, S.L.

El Sr. Presidente plantea que una vez vistas las Actas de la Mesa de Contratación y en especial la correspondiente a la del día 29 de Noviembre 2016, este punto debe pasar al próximo Pleno y para ello se ha de votar, seguidamente se procede a la votación y finalmente se dictamina favorablemente la Propuesta con todos los votos a favor de los asistentes, de que este Punto se eleve a Pleno para su adjudicación.

El Sr. Presidente toma la palabra para proponer que se deleguen en el Sr. Alcalde, todos los trámites, incluidas modificaciones y resoluciones posteriores hasta la extinción del contrato.

A lo que los asistentes manifiestan estar de acuerdo por si en algún momento se plantea realizar cualquier modificación o eliminación de plazas de aparcamientos regulados, se haría vía Decreto y no sería necesario llevar el tema a Pleno.

" **RESULTANDO:** Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2016, se convocó procedimiento abierto y se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas para la concesión del **"Servicio Público de regulación y control de Estacionamiento en la vía pública de la ciudad de Almansa, Zona Azul"**.

RESULTANDO: Que dicha convocatoria pública fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, los días 1, 8, 12 y 26 de agosto de 2016, así como en el Perfil del Contratante.

RESULTANDO: Que presentaron su oferta en forma y plazo las siguientes empresas:

- Continental Parking S.L.
- <u>Orbintia, S.L.</u>
- Fomento de Construcciones y Contratas S.A.
- Estacionamientos <u>IberPark</u>
- Dorniel, S.A
- Estacionamientos y Servicios, <u>S.A.</u>
- CHM Obras e Infraestructuras, S.A.
- <u>Setex-Aparki, S.A.</u>

VISTA: El acta de la Mesa de Contratación de fecha 29 de noviembre de 2016, proponiendo la adjudicación de la concesión a Estacionamientos y Servicios S.A.U.

RESULTANDO: Que la adjudicataria con fecha 16 de diciembre de 2016, ha presentado la documentación requerida, el depósito de la fianza definitiva para responder de la correcta ejecución de la concesión, por importe de **35.607,50 Euros**, así como el pago de los gastos de publicación en el BOP, por importe de 157,46 Euros.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda y art. 109, 115 y siguientes del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Públicos.

VISTA: El acta de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana de fecha 13 de diciembre de 2016.

S E PROPONE AL PLENO

PRIMERO.- Adjudicar a mercantil **Estacionamientos y Servicios S.A**, con CIF nº A-28385458, y domicilio a los efectos de notificaciones en 28016-Madrid, en Calle Cardenal Marcelo Spinola 50, Planta 1, **la concesión del servicio público de regulación y control de estacionamiento en la vía pública de la ciudad de Almansa “Zona Azul”** .

SEGUNDO.- Establecer que el canon fijo, de acuerdo con la oferta económica presentada, asciende a la cantidad de **SETECIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA EUROS (712.150,00 Euros)** y que será abonada de manera anticipada a la firma del contrato.

TERCERO.- Establecer la duración del contrato en **DIEZ AÑOS (10)**, pudiéndose prorrogar por UN AÑO (1) mas, a contar desde la formalización del correspondiente contrato.

CUARTO.- Ordenar la correspondiente suscripción del contrato.

QUINTO.- Hacer publica la adjudicación del contrato en los Boletines correspondientes.

SEXTO.- Delegar en el Sr. Alcalde, todos lo trámites, incluidas las modificaciones y resoluciones posteriores hasta la extinción del contrato.***

Expone el presente punto el Sr. Concejales del Grupo Municipal Popular D. Álvaro Bonillo Carrascosa, solicitando del pleno su aprobación.

Por parte del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, el Sr. Concejales D. Cristian Ibáñez Delegado, manifiesta que les están dando la razón, cuando decían que la zona azul iba a ser rentable, a pesar de lo que nos decían, ya que el canon que van a pagar es el doble que el precio de licitación, van a poner tres parquímetros más y van a contratar más gente. La zona azul es rentable ya que una empresa está dispuesta a poner mucho más dinero. Si el Ayuntamiento se hubiese quedado con la zona azul, hubiesen podido crear más empleo. Su grupo va a votar en contra ya que no están a favor de privatizar la zona azul.

Por parte del Grupo Municipal Socialista, el Sr. Concejales D. Maximiliano Martínez Barrachina, manifiesta que desde su grupo piensan que la zona azul se tendría que haber quedado en manos municipales y haber hecho lo mismo que va a hacer la empresa adjudicataria y con los beneficios mejorar la vida de los ciudadanos. Recuerda que la documentación que se les entregó a la oposición hace tiempo eran datos erróneos o falsos y eso es grave. El documento decía que la empresa que va a ser adjudicataria, ganaría en diez años 180.000 €. y pagaría 300.000 €.

La empresa adjudicataria va a ganar el doble, ya que paga 700.000 euros, va a ganar en diez años por lo menos el doble. El Equipo de Gobierno engaña a los ciudadano, no beneficia a las pequeñas o medianas empresas a las que aprietan, como diría el Sr. Laguía, benefician sólo a las grandes empresas que se comen el dinero público a costa de todos. La empresa adjudicataria es la misma que estaba, con lo cual la empresa ha obtenido pingües beneficios. Tienen claro que esta gestión debería de haber sido municipal. Su voto será negativo.

El Sr. Bonillo manifiesta que le sorprenden las palabras del Sr. Martínez, cuando fue el Grupo Socialista el primero en privatizar la zona azul. Ha pasado por comisiones y mesas de contratación donde votaron a favor, y ahora votan en contra. Es la empresa adjudicataria la que realmente sabe los gastos. El Equipo de Gobierno hizo unas cuentas de explotación con los datos que dio la empresa que llevaba la zona azul y los que dio otra empresa, y se han realizado desde intervención. Si el Sr. Martínez pone en duda la labor del servicio de intervención que lo diga. No se engaña a los ciudadanos. El Ayuntamiento no tiene suficiente dinero e infraestructuras para poder hacerlo y ve bien seguir haciéndolo así.

Tras su debate, el Sr. Alcalde-Presidente manifiesta, que con once votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular y ocho votos en contra de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista y Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, se aprueba el dictamen de la comisión en sus propios términos de redacción.

5. APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL Y SUSPENSIÓN DE LICENCIAS.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Mejoras Urbanas, Medio Natural, Ciclo integral del agua, Accesibilidad y Servicios, en su sesión celebrada el pasado día 14 de Diciembre de 2016, cuyo contenido es el siguiente:

*** El Sr. Presidente de la Comisión manifiesta que se ha concluido la redacción técnica del Plan de Ordenación Municipal de Almansa, cuya documentación fue entregada a los asistentes a la Comisión Institucional del POM que se celebró el 7 de noviembre del presente año, para que pudieran estudiar la documentación elaborada y efectuar propuestas. Además, también consta en el expediente el certificado del Acuerdo adoptado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2015, así como distintos informes emitidos por las Administraciones afectadas, por lo que procede acordar que se someta simultáneamente a información pública el documento elaborado, a informes sectoriales, así como dictamen de los Municipios colindantes, acuerdo que determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del proyecto de planeamiento expuesto al público, cuyas determinaciones supongan innovación de la ordenación urbanística vigente y, da cuenta del informe jurídico emitido al respecto:

El 12 de diciembre de 2016, tiene entrada en el Registro General (núm. 10339) la documentación para información pública del POM de Almansa y su Informe de Sostenibilidad Ambiental (tres copias en formato papel y veinte copias en formato digital del documento para Información Pública del Plan de Ordenación Municipal de Almansa)

ANTECEDENTES DE HECHO

El 15 de noviembre de 2010 por Resolución de Alcaldía núm. 3043, se convocó procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de servicio de elaboración y redacción del Plan de Ordenación Municipal de Almansa.

El 24 de marzo de 2011 por Resolución de Alcaldía se adjudicó el contrato de servicio de elaboración y redacción del Plan de Ordenación Municipal de Almansa, a ARNAIZ CONSULTORES, S.L., EQUIPO REDACTOR MALT, S.L., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas que formarán parte anexa al contrato y la oferta presentada por la UTE en la licitación.

El 8 de mayo de 2015 se remitió a la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Planificación Territorial de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha un oficio para que de conformidad con el art. 36.1 del Decreto legislativo 1/2010, de 18 de mayo y 134 del Reglamento de Planeamiento, emita informe en el que se pronuncie sobre el Modelo Territorial definido en el documento de POM presentado.

El 25 de mayo de 2015, tuvo entrada en este Ayuntamiento (núm. 3820)

notificación de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental sobre el inicio de la puesta a disposición del público y el trámite de consulta al ISA y versión preliminar del plan, disponiendo este Ayuntamiento de un plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, para aportar el documento en el que se justifique como se han tenido en consideración las observaciones y alegaciones que se formulen en las consultas, incluyendo el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

El 9 de septiembre de 2015 se remitió notificación de conformidad con el art. 36.1 del TRLOTUA, donde se indicaba que *“será preceptivo realizar, para la preparación de la concertación interadministrativa, consultas con los Municipios colindantes y con las Administraciones cuyas competencias y bienes demaniales resulten afectados y, en especial, cuando el estado de su instrucción permita identificar sus determinaciones básicas y estructurales, con la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para definir el modelo territorial municipal acorde con su contexto supramunicipal, y en su caso con los Planes de Ordenación del Territorio en vigor”*. En concreto, se consulta a las siguientes administraciones:

- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. Dirección de Patrimonio y Urbanismo (contestación 02-10-2016).
- Agencia del Agua de Castilla La Mancha (contestación 06-10-2015).
- Ayuntamiento de Alpera (contestación 06-10-2015).
- Ayuntamiento de Ayora.
- Ayuntamiento de Bonete.
- Ayuntamiento de Caudete (contestación 08-10-2015).
- Ayuntamiento de Enguera (contestación 16-10-2015).
- Ayuntamiento de la Font de la Figuera (contestación 02-11-2015).
- Ayuntamiento de Montealegre del Castillo.
- Ayuntamiento de Villena (contestación 20-10-2015)
- Cocemfe – Fama. Oficina técnica de Accesibilidad (contestación 21-01-2016).
- Confederación Hidrográfica del Júcar (contestación 23-10-2015).
- Confederación Hidrográfica del Segura (contestación 21-10-2015).
- Consejo de Seguridad Nuclear (contestación 09-10-2015).
- Consejería de Sanidad.
- Consejería de Bienestar Social (contestación 06-10-2015).
- Consejería de Fomento. Dirección General de Carreteras y Transportes (contestación 22-12-2015).
- Consejería de Fomento. Dirección General de Vivienda y Urbanismo (contestación 30-09-2016).
- Consejería de Fomento. Dirección General de Planificación Territorial y Sostenibilidad.
- Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales (contestación 15-01-2016).
- Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas (contestación 01-10-2015).
- Consejería de Sanidad. Dirección General de Calidad y Humanización de la Asistencia Sanitaria (contestación 30-12-2015).
- Delegación Provincial de Hacienda.
- Demarcación de Carreteras de Albacete. Unidad de Carreteras de Albacete (contestación 21-03-2016).
- Diputación Provincial de Albacete.
- Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes.
- Dirección General del Agua.
- Dirección General de Aviación Civil (contestación 19-10-2015).
- Dirección General de Ferrocarriles. Mº de Fomento (contestación 28-10-2015).

- Dirección General de Política Energética y Minas. Mº de Industria, Energía y Turismo (contestación 14-10-2015).
- Dirección General de Telecomunicación y Tecnologías de la Información. Mº de Industrial, Energía y Turismo (contestación 29-09-2015).
- Dirección Provincial de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Vías Pecuarias y Desarrollo Rural (contestación 02-10-2015).
- Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo. Industria, Energía y Minería (contestación 15-10-2015).
- Ecologistas en Acción.
- Federación de Municipios y Provincias de Castilla la Mancha.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Subdirección General de Patrimonio. Ministerio de Defensa (04-11-2015).
- Telefónica de España, S.A.
- WWF ADENA.

El 4 de enero de 2016, tuvo entrada en este Ayuntamiento copia compulsada del certificado del Acuerdo adoptado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión el 22 de diciembre de 2015 en relación con el punto del orden del día "Plan de Ordenación Municipal de Almansa. Informe según el artículo 36.1 del TRLOTUA y 134 del Reglamento de Planeamiento (exp. 5/15 AB)", donde se indica que *"todos los documentos del Plan de Ordenación Municipal deberán repasarse y corregirse según las observaciones realizadas, que seguidamente se transcriben, en el informe de 17 de noviembre de 2015 de la Técnico Superior de Apoyo de la Dirección General de la vivienda y Urbanismo, y las modificaciones que sufra el Plan tras la fase de información pública y concertación interadministrativa, incorporándolas a la redacción, de forma que no haya contradicciones entre los diferentes informes"*.

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. Artículos 4, 12, 20, 21 y 22.

Artículo 22. Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, y garantía de la viabilidad técnica y económica de las actuaciones sobre el medio urbano.

1. Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en este artículo, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

2. El informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

3. En la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora:

a) El de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.

b) El de la Administración de costas sobre el deslinde y la protección del dominio público marítimo-terrestre, en su caso.

c) Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afectación y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

Los informes a que se refiere este apartado serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental, que solo podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.

4. La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

5. La ordenación y ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística, requerirá la elaboración de una memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivadas de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación, y contendrá, al menos, los siguientes elementos:

5. La ordenación y ejecución de las actuaciones sobre el medio urbano, sean o no de transformación urbanística, requerirá la elaboración de una memoria que asegure su viabilidad económica, en términos de rentabilidad, de adecuación a los límites del deber legal de conservación y de un adecuado equilibrio entre los beneficios y las cargas derivadas de la misma, para los propietarios incluidos en su ámbito de actuación, y contendrá, al menos, los siguientes elementos:

a) Un estudio comparado de los parámetros urbanísticos existentes y, en su caso, de los propuestos, con identificación de las determinaciones urbanísticas básicas referidas a edificabilidad, usos y tipologías edificatorias y redes públicas que habría que modificar. La memoria analizará, en concreto, las modificaciones sobre incremento de edificabilidad o densidad, o introducción de nuevos usos, así como la posible utilización del suelo, vuelo y subsuelo de forma diferenciada, para lograr un mayor acercamiento al equilibrio económico, a la rentabilidad de la operación y a la no superación de los límites del deber legal de conservación.

b) Las determinaciones económicas básicas relativas a los valores de repercusión de cada uso urbanístico propuesto, estimación del importe de la inversión, incluyendo, tanto las ayudas públicas, directas e indirectas, como las indemnizaciones correspondientes, así como la identificación del sujeto o sujetos responsables del deber de costear las redes públicas.

c) El análisis de la inversión que pueda atraer la actuación y la justificación de que la misma es capaz de generar ingresos suficientes para financiar la mayor parte del coste de la transformación física propuesta, garantizando el menor impacto posible en el patrimonio personal de los particulares, medido en cualquier caso, dentro de los límites del deber legal de conservación.

El análisis referido en el párrafo anterior hará constar, en su caso, la posible participación de empresas de rehabilitación o prestadoras de servicios energéticos, de abastecimiento de agua, o de telecomunicaciones, cuando asuman el compromiso de integrarse en la gestión, mediante la financiación de parte de la misma, o de la red de infraestructuras que les competa, así como la financiación de la operación por medio de ahorros amortizables en el tiempo.

d) El horizonte temporal que, en su caso, sea preciso para garantizar la amortización de las inversiones y la financiación de la operación.

e) La evaluación de la capacidad pública necesaria para asegurar la financiación y el mantenimiento de las redes públicas que deban ser financiadas por la Administración, así como su impacto en las correspondientes Haciendas Públicas.

6. Las Administraciones competentes en materia de ordenación y ejecución urbanísticas deberán elevar al órgano que corresponda de entre sus órganos colegiados de gobierno, con la periodicidad mínima que fije la legislación en la materia, un informe de seguimiento de la actividad de ejecución urbanística de su competencia, que deberá considerar al menos la sostenibilidad ambiental y económica a que se refiere este artículo.

Los Municipios estarán obligados al informe a que se refiere el párrafo anterior cuando lo disponga la legislación en la materia y, al menos, cuando deban tener una Junta de Gobierno Local.

El informe a que se refieren los párrafos anteriores podrá surtir los efectos propios del seguimiento a que se refiere la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, cuando cumpla todos los requisitos en ella exigidos.

7. La legislación sobre ordenación territorial y urbanística establecerá en qué casos el impacto de una actuación de urbanización obliga a ejercer de forma plena la potestad de ordenación del municipio o del ámbito territorial superior en que se integre, por trascender del concreto ámbito de la actuación los efectos

significativos que genera la misma en el medio ambiente.

- Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo,

Artículo 24. Los Planes de Ordenación Municipal (modificado por la Ley 8/2014, de 20 de noviembre).

1. Los Planes de Ordenación Municipal comprenden uno o varios términos municipales completos, definiendo su ordenación estructural comprensiva de las siguientes determinaciones:

a) Establecimiento de las directrices que resulten del modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio asumido, previendo la expansión urbana para los doce años siguientes, sin perjuicio de mayores plazos para la reserva de suelo con destino a dotaciones e infraestructuras públicas que así lo demandaren y justificando su adecuación a los Planes de Ordenación del Territorio.

b) Clasificación del suelo en urbano, urbanizable y rústico, dividiendo cada una de estas clases en las categorías que procedan y, en todo caso, en zonas de ordenación territorial y urbanística, con delimitación incluso de áreas sometidas a un régimen de especial protección sobre la base de los valores en ellos concurrentes.

c) Delimitación preliminar de sectores de planeamiento parcial o de ámbitos de reforma interior, determinando la secuencia lógica de su desarrollo a través de la definición concreta de las condiciones objetivas para posibilitar la incorporación de cada actuación urbanizadora, fijando un orden básico de prioridades y regulando las condiciones que han de satisfacer para que sea posible su programación.

La delimitación geométrica de los sectores asegurará, salvo en los supuestos previstos en esta ley, la continuidad de su ámbito, responderá a criterios de racionalidad acordes con la estructura urbana propuesta y su perímetro se determinará por relación al viario o a otros elementos definitorios que garanticen en todo caso la continuidad armónica con los suelos urbano o urbanizable contiguos y, en su caso, con el rústico, prohibiéndose, en consecuencia, su delimitación con el exclusivo propósito de ajustarse a límites de propiedad o límites de carácter administrativo.

d) Establecimiento del uso global mayoritario y definición de la intensidad edificatoria y densidad poblacional máximas para cada sector, unidad de actuación y zona de ordenación territorial y urbanística, para todos los Municipios, así como delimitación de las áreas de reparto y fijación del aprovechamiento tipo correspondiente, para los Municipios de menos de 10.000 habitantes de derecho.

e) Señalamiento de los sistemas generales de comunicaciones y sus zonas de protección, del sistema general de dotaciones y equipamientos comunitarios y del sistema general de espacios libres, en proporción no inferior, en este último caso, a 15 metros cuadrados de suelo por cada 100 metros cuadrados edificables residenciales previstos en el planeamiento.

Esta proporción se podrá modular, en función bien de la densidad poblacional establecida conforme al apartado decimotercero de la Disposición Preliminar de esta ley, o bien del número de habitantes de cada Municipio, en los términos que reglamentariamente se determine.

Esta determinación deberá complementarse con la previsión de las infraestructuras viarias y espacios libres y dotaciones de cualquier titularidad y ámbito de servicio cuya localización y reserva convenga prefigurar por cumplir una función estructuradora relevante en la ordenación urbanística cumplida por el Plan.

f) Fijación de los objetivos a considerar en la formulación de los instrumentos de desarrollo del Plan y de los criterios que deben regir la ordenación del suelo rústico.

2. Asimismo, los Planes de Ordenación Municipal establecerán:

a) La ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, sus espacios públicos, dotaciones comunitarias y de redes de infraestructuras para el suelo urbano, complementaria y conforme con la ordenación estructural.

En el suelo urbano se señalarán las reservas dotacionales públicas de carácter local, existentes y previstas, por zonas de ordenación urbanística, localizadas en solares o en unidades de actuación urbanizadora, justificándolas por relación a los estándares dotacionales regulados en el artículo 31 y dimensionando las nuevas reservas que prevea el Plan, de acuerdo con dichos estándares, en función de los incrementos de aprovechamiento que el planeamiento pudiera otorgar o de los aprovechamientos atribuidos a las unidades.

Todo ello sin perjuicio de que se puedan establecer mayores reservas de suelo dotacional público con objeto de reducir o absorber los eventuales déficits preexistentes.

b) La determinación de usos pormenorizados y ordenanzas tipológicas mediante definición propia o efectuada, en otro caso, por remisión a las correspondientes Instrucciones Técnicas del Planeamiento, legitimando de esta forma directamente la actividad de ejecución en suelo urbano sin necesidad de planeamientos adicionales, sin perjuicio de la posibilidad de diferir a Planes Especiales de Reforma Interior áreas concretas de suelo urbano con la finalidad de reestructurar su consolidación.

c) La ordenación urbanística detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, sus espacios públicos, dotaciones comunitarias y de redes de infraestructuras, así como la determinación de usos y ordenanzas en los mismos términos previstos en la letra anterior, para los sectores de suelo urbanizable precisos para absorber la demanda inmobiliaria a corto y medio plazo, facilitando con dicha ordenación la pronta programación de los terrenos y excusando la ulterior exigencia de Planes Parciales.

d) El régimen de las construcciones y edificaciones preexistentes que queden en situación de fuera de ordenación a la entrada en vigor del planeamiento por total incompatibilidad con sus determinaciones, en las que sólo se podrán autorizar obras de mera conservación, así como el correspondiente a las sólo parcialmente incompatibles, en las que se podrá autorizar las obras de mejora o reforma que se determinen.

e) Para los Municipios con población igual o superior a 10.000 habitantes de derecho, delimitación de las áreas de reparto y fijación del aprovechamiento tipo correspondiente.

3. Los Planes de Ordenación Municipal deberán establecer las determinaciones precisas para garantizar que se destine a la construcción de viviendas sujetas a un régimen de protección pública que, al menos, permita establecer su precio máximo en venta, alquiler u otras formas de acceso a la vivienda, el suelo suficiente para cubrir las necesidades previsibles. A estos efectos, los Planes de Ordenación Municipal y, de acuerdo con ellos, los instrumentos de planeamiento de su desarrollo, deberán establecer las reservas de terrenos para la construcción de viviendas protegidas que garanticen una distribución de su localización respetuosa con el principio de cohesión social y que comprenda, como mínimo, los terrenos necesarios para realizar el 30 por ciento de la edificabilidad residencial prevista por la ordenación urbanística en actuaciones de nueva urbanización y el 10 por ciento en el suelo urbanizado que deba someterse a actuaciones de reforma o renovación de la urbanización.

4. Estarán exentos del deber de contar con un Plan de Ordenación Municipal los Municipios dotados de un crecimiento urbano estable o moderado y cuya política municipal tienda al mantenimiento de ese escenario, en los que concurra la circunstancia de no haberse superado durante los cuatro últimos años consecutivos la promoción de más de 50 viviendas o 5.000 metros cuadrados construidos, de cualquier uso, por año. Estos requisitos podrán actualizarse y modificarse reglamentariamente.

Los Municipios a que se refiere el párrafo anterior deberán dotarse de un Plan de Delimitación de Suelo Urbano en los términos establecidos en el artículo 25.

5. La persona titular de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, a iniciativa o previa audiencia del Municipio o Municipios interesados, podrá eximir a éstos del deber de disponer de Plan de Ordenación Municipal, cuando, aun no dándose en dichos Municipios la circunstancia expresada en el número anterior, presenten un desarrollo urbano escaso con arreglo a criterios urbanísticos generales u objetivos deducibles de sus características específicas.

La resolución de la persona titular de la Consejería, que deberá ser motivada y publicarse en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, se revisará cuatrienalmente a instancia de la Consejería o del Municipio interesado.

Artículo 34. La elaboración de los Planes de Ordenación Municipal y de los Planes de Delimitación de Suelo Urbano

1. Corresponderá a los Municipios elaborar, modificar y revisar sus respectivos Planes de Ordenación Municipal o, en su caso, Planes de Delimitación de Suelo Urbano.

2. Los Municipios deberán contar, en todo momento, con suficiente suelo ordenado con el grado de detalle previsto en el número 2 del artículo 24, debiendo promover las revisiones y modificaciones de planeamiento que sean precisas con ese fin, así como elaborar, de oficio, proyectos de urbanización que faciliten la programación de los terrenos.

(...)

Artículo 36. La tramitación para la aprobación inicial de los Planes de Ordenación Municipal, Planes de

Delimitación de Suelo Urbano, determinados Planes Especiales y Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos

1. Durante la redacción técnica del Plan de Ordenación Municipal, Plan de Delimitación de Suelo Urbano, Plan Especial que no sea de reforma interior y que afecte a elementos integrantes de la ordenación estructural o Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos correspondientes, la Administración que los promueva realizará consultas con otras Administraciones o entidades representativas de los colectivos ciudadanos particularmente afectados, reflejando su resultado en el documento elaborado.

Tratándose de Planes de Ordenación Municipal, será preceptivo realizar, para la preparación de la concertación interadministrativa, consultas con los Municipios colindantes y con las Administraciones cuyas competencias y bienes demaniales resulten afectados y, en especial, cuando el estado de su instrucción permita identificar sus determinaciones básicas y estructurales, con la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para definir un modelo territorial municipal acorde con su contexto supramunicipal y, en su caso, con los Planes de Ordenación del Territorio en vigor.

2. Concluida la redacción técnica del Plan o instrumento, la Administración promotora del mismo, lo someterá simultáneamente a:

A) Información pública por un período mínimo de un mes, anunciada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en uno de los periódicos de mayor difusión en ésta. Durante ella, el proyecto diligenciado del Plan, deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Municipio o Municipios afectados por la ordenación a establecer.

El plazo anterior se ampliará al que señale la legislación ambiental a efectos de información pública en el supuesto de que el Plan deba someterse a evaluación ambiental, a fin de realizar de manera conjunta la información pública de ambos procedimientos.

No será preceptivo reiterar este trámite en un mismo procedimiento si se introdujesen modificaciones sustanciales en el Plan a causa, bien de las alegaciones formuladas en la información pública, bien de los informes emitidos por otras Administraciones Públicas, bastando que el órgano que otorgue la aprobación inicial la publique en la forma establecida en el párrafo anterior y notifique ésta a los interesados personados en las actuaciones.

B) Informes de los distintos Departamentos y órganos competentes de las Administraciones exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas competencias, salvo que, previamente, se hubieran alcanzado acuerdos interadministrativos.

C) Dictamen de los Municipios colindantes al que promueva el plan en los supuestos que reglamentariamente se determinen, salvo que se hubiera alcanzado con éstos previamente acuerdo sobre el contenido de la ordenación a establecer.

En los requerimientos de los informes y dictámenes se indicará expresamente que implican la apertura del trámite de consulta previsto en el artículo 10 para la concertación interadministrativa de las soluciones de ordenación y el plazo previsto para la emisión de dichos informes y dictámenes.

El desacuerdo entre Municipios colindantes, respecto a las determinaciones previstas en el artículo 24 o entre aquellos y otras Administraciones, se solventará sobre bases de coordinación interadministrativa, establecidas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo o, en su caso, por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo y, de persistir el desacuerdo, mediante resolución del órgano competente en el supuesto y los términos establecidos en el número 3 del artículo 34.

3. Concluidos los trámites anteriores, el Ayuntamiento Pleno u órgano competente de la Administración promotora del plan o instrumento, resolverá sobre su aprobación inicial, con introducción de las rectificaciones que estime oportunas, y podrá remitirlo a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística interesando su aprobación definitiva.

Artículo 37. La tramitación para la aprobación definitiva de los Planes de Ordenación Municipal, Planes de Delimitación de Suelo Urbano, determinados Planes Especiales y Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos

1. La Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, una vez recibida la solicitud de aprobación definitiva, iniciará un período consultivo y de análisis del Plan de Ordenación Municipal, Plan de Delimitación de Suelo Urbano, Plan Especial que no sea de reforma interior y que afecte a elementos integrantes de la ordenación estructural o Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos correspondientes con la Administración promotora y las demás Administraciones afectadas en los términos del artículo 10. Durante este período consultivo:

a) Recabará los informes oportunos.

b) Requerirá, si fuera preciso, a la Administración promotora del Plan para que complete el expediente, subsane los trámites que se echen en falta o motive y aclare formalmente las propuestas de formulación o finalidad imprecisas.

c) Ofrecerá, en su caso, alternativas técnicas de consenso interadministrativo.

d) Otorgará directamente la aprobación definitiva, obviando o abreviando el período consultivo, cuando el expediente sometido a su consideración así lo permita.

2. Atendidos los requerimientos previstos en el número anterior y transcurridos cuarenta días desde la solicitud de aprobación definitiva, la Administración promotora del Plan o instrumento, si considera oportuna la inmediata conclusión del período consultivo, podrá solicitar que se resuelva sin más dilación. Transcurridos tres meses sin resolución expresa sobre esta nueva solicitud, el Municipio o la Administración promotores del Plan podrá requerir a la Consejería para que reconozca y publique la aprobación definitiva.

3. La resolución sobre la aprobación definitiva corresponde a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística. En función de la figura de planeamiento correspondiente, esta resolución podrá formular objeciones a la aprobación definitiva con alguna de las siguientes finalidades:

a) Asegurar que el modelo de crecimiento asumido por el Municipio respeta el equilibrio urbanístico del territorio, sin agotar sus recursos, ni saturar las infraestructuras supramunicipales o desvirtuar la función que les es propia.

Si hubiera Plan de Ordenación del Territorio con previsiones aplicables al caso, la resolución autonómica se fundará en ellas.

b) Requerir en la ordenación estructural del Plan unas determinaciones con precisión suficiente para garantizar la correcta organización del desarrollo urbano y, con tal fin, recabar la creación, ampliación o mejora de reservas para espacios públicos y demás dotaciones, así como velar por la idoneidad de las previstas para servicios supramunicipales.

c) Garantizar que la urbanización se desarrolle de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del número 1 del artículo 24, dando preferencia a su ejecución en régimen de actuaciones urbanizadoras de características adecuadas.

d) Coordinar la política urbanística municipal con las políticas autonómicas de conservación del patrimonio cultural, de vivienda y de protección del medio ambiente.

e) Evaluar la viabilidad económica del Plan en aquellas actuaciones que aumenten el gasto público en obras de competencia supramunicipal.

En ningún caso podrán aprobarse definitivamente los Planes que incurran en infracción de una disposición legal general o autonómica.

4. Las resoluciones sobre la aprobación definitiva nunca cuestionarán la interpretación del interés público local formulada por el Municipio desde la representatividad que le confiere su legitimación democrática, pudiendo fundarse, exclusivamente, en exigencias de la política territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha concretadas en los términos de esta Ley. A este efecto, la resolución suspensiva o denegatoria de la aprobación definitiva deberá ser expresamente motivada y concretar la letra del número anterior en que se fundamente o el precepto legal que entienda infringido.

5. Cuando las objeciones a la aprobación definitiva afecten a áreas o determinaciones tan concretas que, prescindiendo de ellas, el Plan pueda aplicarse con coherencia, éste se aprobará definitivamente salvo en la parte objeto de reparos, que quedará en suspenso hasta su rectificación en los términos precisados por la resolución aprobatoria.

Si los reparos son de alcance limitado y pueden subsanarse con una corrección técnica específica consensuada con el Ayuntamiento, la aprobación definitiva se supeditarán en su eficacia a la mera formalización documental de dicha corrección. La resolución aprobatoria podrá delegar en un órgano jerárquicamente subordinado, incluso unipersonal, la facultad de comprobar que la corrección se efectúa en los términos acordados y, verificada la corrección realizada, ordenar la publicación de la aprobación definitiva.

Artículo 10. La concertación interadministrativa de instrumentos territoriales

1. Quedan sujetos a la concertación interadministrativa:

a) Los instrumentos de planeamiento para la ordenación territorial y urbanística previstos en esta Ley, su revisión y su modificación cuando ésta afecte a su ordenación estructural, así como cualesquiera otros instrumentos de ordenación que afecten al uso del suelo contemplados por Leyes especiales.

b) La consulta previa de viabilidad de actuaciones urbanizadoras en el suelo rústico de reserva regulada en el número 7 del artículo 64.

c) Cualesquiera proyectos de obras o servicios públicos de las Administraciones de la Junta de Comunidades, las Diputaciones y los Municipios que afecten, por razón de la localización o uso territoriales, a la instalación, funcionalidad o funcionamiento de obras o servicios de cualquiera de dichas Administraciones Públicas.

d) Los proyectos de construcción, edificación o uso del suelo para obras o servicios públicos de la Administración de la Junta de Comunidades o las Diputaciones que afecten al territorio de uno o varios Municipios.

2. En todos los procedimientos administrativos que tengan por objeto la aprobación, modificación o revisión de alguno de los instrumentos o proyectos a que se refiere el número anterior deberá cumplirse, en el estado de su instrucción más temprano posible, el trámite de consulta a las Administraciones Públicas territoriales afectadas, sin que pueda prolongarse más allá del de información pública.

La consulta, a efectos de su realización simultánea con las propias del procedimiento de evaluación ambiental, o de autorización ambiental integrada, en el caso que este último resulte aplicable para los supuestos de las letras c) y d) de apartado anterior, se ampliará a los sujetos definidos como personas interesadas en la normativa reguladora de dicho procedimiento.

El trámite de consulta será de cumplimiento preceptivo incluso en situación de urgencia. Se exceptúan de la regla anterior los procedimientos que tengan por objeto instrumentos o proyectos que constituyan desarrollo o ejecución de las determinaciones de otros previos en cuyo procedimiento de aprobación se hubiera cumplido dicho trámite, siempre que no impliquen afectaciones relevantes adicionales a las resultantes del instrumento o proyecto desarrollado o ejecutado. En esta excepción se entienden incluidos los Planes Parciales, Planes Especiales de Reforma Interior y Planes Especiales, que afecten a la ordenación detallada, y Estudios de Detalle a los que se refiere el artículo 38.

3. El trámite de consulta deberá ser realizado por la Administración actuante mediante remisión a todas las Administraciones territoriales afectadas de un ejemplar del instrumento o proyecto en curso de aprobación y de la documentación ambiental legalmente exigible, en su caso, de forma que proporcione efectivamente a éstas:

a) La posibilidad de exponer y hacer valer de manera adecuada, suficiente y motivada, por sí mismas o a través de organizaciones públicas de ellas dependientes, las exigencias que, en orden al contenido del instrumento o proyecto en curso de aprobación, resulten de los intereses públicos cuya gestión les esté encomendada.

b) La ocasión de alcanzar un acuerdo sobre los términos de la determinación objetiva y definitiva del interés general.

4. El instrumento o proyecto se remitirá también a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, ante la cual se justificará la efectiva realización del trámite respecto del resto de Administraciones Públicas.

5. El trámite de consulta tendrá una duración de veinte días y coincidirá con el previsto en la legislación ambiental cuando dicho trámite sea preceptivo. No obstante, si el trámite de consulta coincide con el de información pública se coordinará y simultaneará con la intervención o emisión de informe de las distintas Administraciones territoriales, de acuerdo con el procedimiento regulado en esta Ley para la aprobación del instrumento o proyecto en cuestión. En este supuesto, su duración coincidirá con el mayor plazo de los previstos en las legislaciones sectoriales para la emisión de sus respectivos informes, sin que pueda ser inferior al de información pública fijado por la legislación ambiental.

6. Cumplido el trámite de consulta, o el de información pública, la Comisión de Concertación Interadministrativa, órgano colegiado cuya composición y funcionamiento se desarrollará reglamentariamente, emitirá informe único de concertación interadministrativa sobre el instrumento o proyecto formulado para los Municipios de menos de 10.000 habitantes de derecho.

Previa autorización expresa de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, podrán realizar por sus propios medios la concertación interadministrativa aquellos Municipios con menos de 10.000 habitantes de derecho que se encuentren agrupados en Mancomunidades urbanísticas que en su

conjunto superen esa cifra de habitantes, o que sin estar agrupados así lo soliciten de forma individual, siempre que resulte acreditado, en ambos casos, que disponen de servicios técnicos, jurídicos y administrativos adecuados a tal fin.

7. Si alguna de las Administraciones afectadas no hiciera uso de la concertación interadministrativa se presumirá su conformidad con el instrumento o proyecto formulado. En todo caso, dicho instrumento o proyecto sólo podrá contener previsiones que comprometan la realización efectiva de acciones por parte de otras Administraciones, si éstas han prestado expresamente su conformidad.

- Decreto 248/2004, de 14 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla- La Mancha,

Artículo 130. Suspensión del otorgamiento de licencias, de acuerdos de programación y de Planes de ordenación urbanística(OU)

1. Los órganos administrativos competentes para la aprobación inicial de los planes de ordenación urbanística podrán acordar la suspensión del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, de edificación y demolición para áreas o usos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística(OU) vigente.

El acuerdo de suspensión se anunciará en el« Diario Oficial de Castilla- La Mancha» y en uno de los periódicos de mayor difusión en ésta.

2. El acuerdo de la Administración por el que se somete a información pública un plan o programa determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del proyecto de planeamiento expuesto al público, cuyas nuevas determinaciones supongan innovación de la ordenación urbanística(OU) vigente, sin que sea preciso ni exigible que dicha resolución señale expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

3. La suspensión a que se refiere el número 1 de este artículo, se extinguirá, en todo caso, en el plazo de un año. Si se hubiera producido dentro de ese plazo la convocatoria de la información pública, la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan innovación de la ordenación urbanística(OU) y sus efectos se extinguirán definitivamente transcurridos como máximo dos años desde el acuerdo de suspensión adoptado para facilitar el estudio del planeamiento o su reforma. Si la publicación de información pública se produce una vez transcurrido el plazo del año, la nueva suspensión tendrá también la duración máxima de un año.

4. Si con anterioridad al acuerdo de sometimiento a información pública no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencias conforme a lo dispuesto en el número 1 de este artículo, la suspensión tendrá una duración máxima de dos años.

5. En cualquier caso, la suspensión se extingue con la entrada en vigor del planeamiento.

6. Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la suspensión tendrán derecho a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución de los tributos y cargas satisfechas a causa de la solicitud, siempre que ésta fuera conforme con la ordenación urbanística(OU) vigente en el momento en que fue efectuada y resultara denegada por incompatibilidad con el nuevo planeamiento. Sólo en los casos previstos en las Leyes procederá, además, la indemnización por los perjuicios irrogados por la alteración de planeamiento.

7. Extinguidos los efectos de la suspensión en cualquiera de los supuestos previstos, no podrán acordarse nuevas suspensiones en el plazo de cinco años, por idéntica finalidad.

No se entenderá «por idéntica finalidad» la redacción de un instrumento de ordenación urbanística(OU), o su innovación, con distinta naturaleza que el que motivó la primera suspensión.

8. La suspensión de licencias implicará, también, la de los acuerdos aprobatorios de nuevos Programas de Actuación Urbanizadora(PAU) en la zona afectada. Los programas ya aprobados y aún vigentes, antes de la suspensión de las licencias, no se verán afectados por ésta, salvo que, al acordarla, así se haga constar expresamente, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.

Artículo 132. Redacción técnica de los Planes de Ordenación Municipal (POM) y de los Planes de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU)

1. Durante la redacción técnica de estos planes, el o los municipios que los promuevan realizará consultas con otras Administraciones o entidades representativas de los colectivos ciudadanos particularmente afectados, reflejando su resultado y, en su caso, los acuerdos interadministrativos adoptados, en el documento elaborado.

2. En todo caso, cuando circunstancias especiales de conurbación o recíproca influencia territorial entre términos municipales vecinos aconsejen la elaboración coordinada de su ordenación territorial y urbanística o la consideración conjunta de ella para sectores y ámbitos comunes, los municipios afectados deberán concertar la elaboración de su planeamiento municipal.

Se entenderá que concurren las circunstancias del párrafo anterior por disponerse una clasificación o calificación urbanística contradictoria en los terrenos localizados contiguamente a los límites administrativos.

En defecto de acuerdo entre los municipios, las determinaciones urbanísticas del área territorial objeto de desacuerdo, serán establecidas y aprobadas por la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística con arreglo al artículo 154 de este Reglamento.

Artículo 133. Concertación interadministrativa con los municipios colindantes y demás Administraciones distintas de la autonómica

A los efectos de lo establecido en artículo 36 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística la tramitación de las consultas y actuaciones dirigidas a preparar la concertación interadministrativa con los municipios colindantes afectados en los términos establecidos en el número 2 del artículo anterior y demás Administraciones distintas de la autonómica cuyos bienes demaniales resulten afectados, se reflejará en el expediente mediante la incorporación de los siguientes documentos:

a) El avance del planeamiento y anteproyectos parciales que hayan servido para la elaboración del documento.

b) Las sugerencias y escritos de petición presentados por los diversos interesados.

c) Los informes que se hayan ido evacuando o, en su defecto, las solicitudes cursadas ante dichas Administraciones o entidades para que los evacuaran.

d) Si las hubiere, las actas de las reuniones que se hayan ido celebrando para deliberar sobre el Plan durante su elaboración, y el certificado de los acuerdos y dictámenes evacuados por los diversos organismos.

Artículo 134. Concertación interadministrativa con la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística

1. Será preceptiva la concertación interadministrativa con la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para definir un modelo territorial municipal acorde con el contexto supramunicipal en el que se ubique y con los Planes de Ordenación del Territorio (POT) que, en su caso, le afecten. Para ello, el municipio remitirá a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, como mínimo, la documentación correspondiente a la ordenación estructural (OE) determinada en el artículo 19 de este Reglamento.

2. La Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en el plazo de un mes desde la presentación del documento de concierto, emitirá informe en el que se pronuncie sobre el modelo territorial definido en el documento presentado y sobre la procedencia de entender superada o no la fase de concierto.

Artículo 135. Tramitación para la aprobación inicial de los Planes de Ordenación Municipal (POM) y del Plan de Delimitación del Suelo Urbano (PDSU)

1. La tramitación de los Planes de Ordenación Municipal (POM) y de los Planes de Delimitación del Suelo Urbano (PDSU) se iniciará de oficio por el o los municipios correspondientes o por la Administración autonómica, en el caso de la subrogación contemplada en el artículo 154.2 del presente Reglamento.

2. Una vez concluida la redacción técnica del Plan correspondiente, la Administración promotora del mismo lo someterá simultáneamente a:

a) Información pública de toda su documentación, incluido el estudio de impacto ambiental, por un período mínimo de un mes, anunciada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en uno de los periódicos de mayor difusión en ésta. Durante todo el período de información, el proyecto diligenciado del Plan deberá

encontrarse depositado, para su consulta pública, en el local o los locales del municipio o municipios afectados por la ordenación a establecer, que al efecto señale el edicto de publicación.

El comienzo del cómputo del plazo de información al público de los planes comenzará al día siguiente de la publicación del último anuncio.

Concluido válidamente este trámite, no será preceptivo reiterarlo aunque se introduzcan modificaciones en el proyecto cualquiera que sea el alcance de éstas. No obstante, cuando se introduzcan modificaciones, el órgano que otorgue la aprobación inicial ordenará la publicación del acuerdo correspondiente en la forma establecida en el párrafo anterior, notificándolo además a los interesados personados en las actuaciones.

b) Informes de los distintos departamentos y órganos competentes de las Administraciones exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas competencias, salvo que, previamente, se hubieran alcanzado acuerdos interadministrativos.

En particular deberá figurar el informe de la Consejería competente en materia de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, Reguladora del Ciclo Integral del Agua.

A efectos del cumplimiento de la normativa de accesibilidad deberá recabarse informe de la Consejería de Bienestar Social así como de, al menos, una entidad competente en la materia.

Asimismo, con objeto de confirmar el cumplimiento de las disposiciones legalmente establecidas, deberá recabarse el informe de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

c) Dictamen de los municipios colindantes al que promueva el Plan o, si éste hubiera sido promovido por Administración no municipal, de todos los municipios afectados, en el caso de que la clasificación de suelos contiguos entre los municipios comporte la conurbación de los mismos, o con la finalidad de armonizar el tratamiento de los respectivos usos del suelo en terrenos colindantes, salvo que se hubiera alcanzado con éstos previamente acuerdo sobre el contenido de la ordenación a establecer.

En los requerimientos de los informes y dictámenes se indicará expresamente que éstos implican la apertura del trámite de consulta previsto en el artículo 10 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, para la concertación interadministrativa de las soluciones de ordenación durante todo el plazo previsto para la emisión de dichos informes y dictámenes.

El desacuerdo entre municipios colindantes, respecto a las determinaciones previstas de la ordenación estructural (OE) o entre aquéllos y otras Administraciones, se solventará en todo caso sobre bases de coordinación interadministrativa, establecidas por la Comisión Provincial de Urbanismo y, de persistir el desacuerdo, mediante resolución del órgano competente en los términos establecidos en el artículo 154.3 del presente Reglamento.

3. Concluidos los trámites anteriores, el Ayuntamiento-Pleno u órgano competente de la Administración promotora del Plan, resolverá sobre su aprobación inicial, con introducción de las rectificaciones que estime oportunas, y podrá remitirlo a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística interesando su aprobación definitiva.

Artículo 136. Aprobación definitiva de los Planes de Ordenación Municipal (POM) y de los Planes de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU)

1. La Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, una vez recibida la solicitud de aprobación definitiva del Plan correspondiente, iniciará un período consultivo y de análisis del mismo con la Administración promotora y las demás Administraciones afectadas en los términos del artículo 10 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Durante este período consultivo:

a) Recabará los informes aclaratorios oportunos y los que siendo preceptivos se echen en falta en las actuaciones, incluso, en su caso, la declaración de impacto ambiental (DIA).

b) Requerirá, si fuera preciso, a la Administración promotora del Plan para que complete el expediente, subsane los trámites que se echen en falta o motive y aclare formalmente las propuestas de formulación o finalidad imprecisas.

c) Ofrecerá, en su caso, alternativas técnicas de consenso interadministrativo.

d) Otorgará directamente la aprobación definitiva obviando o abreviando el período consultivo, cuando el

expediente sometido a su consideración lo permita.

2. Atendidos los requerimientos previstos en el número anterior y transcurridos cuarenta días, la Administración promotora del Plan podrá solicitar que se resuelva sin más dilación. Transcurridos tres meses sin resolución expresa sobre esta nueva solicitud, el municipio promotor del Plan podrá requerir a la Consejería para que reconozca y publique la aprobación definitiva.

3. La resolución sobre la aprobación definitiva corresponde al Consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística, previo informe de la Comisión Regional de Urbanismo, cuando se trate de capitales de provincia y de municipios de más de 50.000 habitantes y a las Comisiones Provinciales de Urbanismo en los restantes casos. Esta resolución podrá formular objeciones a la aprobación definitiva con alguna de las siguientes finalidades:

a) Asegurar que el modelo de crecimiento asumido por el municipio respeta el equilibrio urbanístico del territorio, sin agotar sus recursos, ni saturar las infraestructuras supramunicipales o desvirtuar la función que les es propia. Si hubiera Plan de Ordenación del Territorio (POT) con previsiones aplicables al caso, la resolución autonómica se fundará en ellas.

b) Requerir en la ordenación estructural (OE) del Plan unas determinaciones con precisión suficiente para garantizar la correcta organización del desarrollo urbano y, con tal fin, recabar la creación, ampliación o mejora de reservas para espacios públicos y demás dotaciones, así como velar por la idoneidad de las previstas para servicios supramunicipales.

c) Garantizar que la urbanización se desarrolle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 de este Reglamento, dando preferencia a su ejecución en régimen de actuaciones urbanizadoras de características adecuadas.

d) Coordinar la política urbanística municipal con las políticas autonómicas de conservación del patrimonio cultural, de vivienda y de protección del medio ambiente.

e) Evaluar la viabilidad económica del Plan en aquellas actuaciones que aumenten el gasto público en obras de competencia supramunicipal.

En ningún caso podrán aprobarse definitivamente los Planes que incurran en infracción de una disposición legal general o autonómica.

4. Las resoluciones sobre la aprobación definitiva nunca cuestionarán la interpretación del interés público local formulada por el municipio desde la representatividad que le confiere su legitimación democrática, pudiendo fundarse, exclusivamente, en exigencias de la política territorial y urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha concretadas en los términos de la Ley y del presente Reglamento. A este efecto, la resolución suspensiva o denegatoria de la aprobación definitiva deberá ser expresamente motivada y concretar la letra del número anterior en que se fundamente o el precepto legal que entienda infringido.

5. Cuando las objeciones a la aprobación definitiva afecten a áreas o determinaciones tan concretas que, prescindiendo de ellas, el Plan pueda aplicarse con coherencia, éste se aprobará definitivamente salvo en la parte objeto de reparos, que quedará en suspenso hasta su rectificación en los términos precisados por la resolución aprobatoria.

Si los reparos son de alcance limitado y pueden subsanarse con una corrección técnica específica consensuada con el Ayuntamiento correspondiente, la aprobación definitiva se supeditará en su eficacia a la mera formalización documental de dicha corrección. La resolución aprobatoria podrá delegar en un órgano jerárquicamente subordinado, incluso unipersonal, la facultad de comprobar que la corrección se efectúa en los términos acordados y, verificada la corrección realizada, ordenar la publicación de la aprobación definitiva.

- Decreto 178/2010, de 1 de julio, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales

2.1.1. DOCUMENTACIÓN DE LOS PLANES.

1. Los planes diferenciarán claramente los documentos informativos de los de ordenación. Los documentos informativos describirán las circunstancias objetivas que afecten al ámbito del plan. Los documentos de ordenación motivarán e integrarán las decisiones de ordenación a partir de la información recogida, comprobando asimismo el cumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias y el planeamiento de rango superior que resulten aplicables en cada caso. Igualmente, recogerán la regulación de dichas decisiones.

2. Los planes diferenciarán claramente entre las determinaciones propias del planeamiento y las referencias a

textos legales o reglamentarios, afecciones, servidumbres, u otros contenidos normativos que puedan recogerse en los mismos, pero que no formarán parte de su contenido sustantivo propio. Con este fin:

- a) Los instrumentos tramitados de forma diferenciada recogidos en los planes, como cartas arqueológicas, documentos ambientales etc., se incorporarán como anexos de la normativa o de la memoria informativa, según corresponda, encabezados con una breve introducción en la que se indique el título del documento original, fecha de aprobación, motivo por que se incluye en el plan y efectos de esta inclusión.
- b) Las referencias literales en la normativa a leyes, reglamentos u otros documentos externos se distinguirán claramente del resto del texto, identificándolos por referencia a su denominación íntegra así como identificando los acrónimos que puedan utilizarse a partir de su primera mención en el texto.

2.1.2. DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN.

1. La memoria informativa y los planos de información integran el conjunto de documentos informativos de los planes.
2. Los requisitos mínimos que deben contenerse en la memoria informativa y en los planos de información se desarrollan en los apartados 2.1.3 y 2.1.4. La tabla que se incluye a continuación muestra las relaciones existentes entre ambos documentos.

2.1.5. DOCUMENTOS DE ORDENACIÓN.

1. La memoria justificativa, los planos de ordenación y las normas urbanísticas integran el conjunto de documentos de ordenación de los planes.
2. Los requisitos mínimos que deben contenerse en la memoria justificativa y en los documentos de ordenación se desarrollan en los apartados 2.1.6, 2.1.7, 2.1.8 y 2.1.9. La tabla que se incluye a continuación muestra las principales relaciones existentes entre ellos y los documentos informativos del plan.

3. CONTENIDO DOCUMENTAL Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PLANES

3.1. CONTENIDO DOCUMENTAL MÍNIMO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PLANES.

1. Tanto el documento del plan que resulte definitivamente aprobado, como aquellos utilizados durante la tramitación para su aprobación, se regirán en cuanto a su contenido y documentación por la normativa urbanística vigente, y en particular por los criterios establecidos en los apartados anteriores.
2. La Administración competente para la aprobación inicial del plan incluirá, en todo caso, en el documento del plan sometido a concertación interadministrativa el siguiente contenido mínimo:
 - a) Los documentos informativos relacionados con los puntos 1, 2, 3, 4 y 5.2 que se recogen en el cuadro del apartado 2.1.2, así como el correspondiente avance del punto 7, haciendo especial referencia a las posibles propiedades de las diferentes Administraciones.
 - b) Los puntos 1.1, 1.2, 1.3, 1.5, 1.7, 1.9 y 1.10 de la memoria justificativa desarrollada en el apartado 2.1.6, así como un anticipo de los puntos 3 y 5. En el caso de que la ordenación prevista requiera inversiones públicas de entidades públicas distintas a la que formula el plan, también se incluirá una versión preliminar del informe de sostenibilidad económica recogido en el punto 4 de dicho apartado.
 - c) Los planos de ordenación estructural OE.1, OE.2, OE.4 y OE.5 indicando al menos la clasificación del suelo, usos globales mayoritarios, áreas protegidas y nuevos sistemas generales propuestos.
 - d) Un resumen de la superficie de suelo que se pretende clasificar en sus diferentes categorías, usos globales e intensidades y densidades y capacidad máxima del plan.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior y siguiente de este apartado, la Administración competente para la aprobación inicial del plan podrá formar, respecto de éste, separatas o anexos de documentación en formato papel para facilitar las consultas, trámites de concertación, información pública e informes previstos en la normativa urbanística vigente. Las separatas o anexos se completarán, en todo caso, con un ejemplar del plan completo en formato digital portable, y se formarán extrayendo planos u otros elementos no modificados del contenido de dicho documento, indicando la referencia de los documentos parciales y señalando su relación con el documento original.
4. Los planes sometidos a información pública o a aprobación inicial tendrán el mismo contenido y documentación que los aprobados definitivamente, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducirse como consecuencia de la tramitación para su aprobación, las cuales quedarán, en todo caso, documentadas tanto en el expediente correspondiente como en la memoria justificativa del plan.

De la citada normativa aplicable se desprende lo siguiente:

PRIMERO.- En cuanto al CONTENIDO DOCUMENTAL mínimo sometido a concertación interadministrativa para la tramitación del POM estará compuesto por:

a) Los documentos informativos siguientes, haciendo especial referencia a las posibles propiedades de las diferentes Administraciones:

1. Marco Normativo.
2. Cartografía y fuentes.
3. Análisis del territorio.
4. Análisis socio-económico del municipio.
- 5.2. Infraestructuras.
7. Planeamiento en tramitación o en ejecución (avance).

b) De la memoria justificativa los siguientes puntos:

1.1. Descripción del modelo de evolución urbana y de ocupación del territorio adoptado y de las directrices de ordenación resultantes.

1.2. Clasificación del suelo.

1.3. Delimitación preliminar de ámbitos de actuaciones urbanizadoras por el plan. Secuencia de desarrollo del SUNC (suelo urbano no consolidado) y del SUB (suelo urbanizable).

1.5. Delimitación de las zonas de ordenación urbanísticas previstas.

1.7. Sistemas e infraestructuras generales.

1.10. Tratamiento de los bienes de dominio público.

3. Análisis de tráfico y movilidad (anticipo).

5. Justificación del cumplimiento de normativas específicas (anticipo)

En el caso de que la ordenación prevista requiera inversiones públicas de entidades públicas distintas a la que se formula el plan, también se incluirá una versión preliminar del informe de sostenibilidad económica recogido en el punto 4 de dicho apartado

c) Los planos de ordenación estructural siguientes, indicando al menos la clasificación del suelo, usos globales mayoritarios, áreas protegidas y nuevos sistemas generales propuestos:

OE.1. Ordenación del Término Municipal.

Representar gráficamente la clasificación del suelo, infraestructuras territoriales y todas las determinaciones de ordenación que convenga representar a escala del término municipal.

OE.2. Clasificación, usos globales y ámbitos de actuaciones urbanizadoras del suelo urbano y urbanizable.

Representar gráficamente la clasificación del suelo y los usos globales en el entorno de cada uno de los núcleos urbanos, así como los ámbitos de actuaciones urbanizadoras previstas.

OE.4. Sistemas generales de comunicaciones, equipamientos y espacios libres. Areas de reparto.

Representar gráficamente la localización y características de los sistemas generales citados y sus zonas de protección, así como el resto de dotaciones estructurantes de titularidad privada que el plan considere relevantes.

Representar gráficamente las áreas de reparto y la adscripción de sistemas generales.

OE.5. Infraestructuras generales de las distintas redes de servicios.

Representar gráficamente la localización y características de las distintas infraestructuras generales.

d) Un resumen de la superficie de suelo que se pretende clasificar en sus diferentes categorías, usos globales e intensidades y densidades y capacidad máxima del plan.

Examinada la documentación presentada por la empresa adjudicataria para la redacción del POM para determinar si la misma reúne los requisitos exigidos por la normativa arriba referida, ésta, ha presentado la siguiente documentación:

- Documentos de Información:
 - * Memoria Informativa
 - *Informe de Sostenibilidad Ambiental
 - * Anexo I. Estudio Ruido
 - *Anexo II. Estudio Hidrológico
 - * Planos de Información
- Documentos de Ordenación:
 - * Memoria Justificativa.
 - * Planos de Ordenación.
 - * Normas Urbanísticas y fichas
- Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.
- Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Almansa.
- Catálogo de Suelo Residencial Público.

Del análisis de dicha documentación, y a efectos como ya se ha indicado de someter el POM al trámite de concertación interadministrativa, ésta va más allá del contenido mínimo exigido legalmente, pues prácticamente conforma la diversa documentación necesaria para la aprobación inicial del mismo, si bien, no se ha podido revisar nuevamente la última documentación enviada el 12 de diciembre, por lo extensa y compleja, así como la falta de tiempo material para ello, pero debemos suponer que recoge todas las recomendaciones, correcciones y cuestiones puestas de manifiesto en los informes sectoriales recibidos, el acuerdo adoptado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismos en sesión de 22 de diciembre de 2015 así como los informes técnicos emitidos, que constan en el expediente y, que han sido trasladados al equipo redactor en las distintas reuniones mantenidas.

SEGUNDO.- En cuanto al PROCEDIMIENTO, nos encontramos en la fase previa a la aprobación inicial, esto es la fase de concertación interadministrativa, es decir, concluida la redacción técnica del Plan o instrumento, la Administración promotora del mismo lo someterá simultáneamente a:

a) Información pública de toda su documentación, incluido el estudio de impacto ambiental, por un período mínimo de un mes, anunciada en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en uno de los periódicos de mayor difusión en ésta. Durante todo el período de información, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el local o los locales del municipio o municipios afectados por la ordenación a establecer, que al efecto señale el edicto de publicación.

El comienzo del cómputo del plazo de información al público de los planes comenzará al día siguiente de la publicación del último anuncio.

Concluido válidamente este trámite, no será preceptivo reiterarlo aunque se introduzcan modificaciones en el proyecto cualquiera que sea el alcance de éstas. No obstante, cuando se introduzcan modificaciones, el órgano que otorgue la aprobación inicial ordenará la publicación del acuerdo correspondiente en la forma establecida en el párrafo anterior, notificándolo además a los interesados personados en las actuaciones.

El acuerdo de la Administración por el que se somete a información pública un plan o programa determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del proyecto de planeamiento expuesto al público, cuyas nuevas

determinaciones supongan innovación de la ordenación urbanística vigente, sin que sea preciso ni exigible que dicha resolución señale expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

Si con anterioridad al acuerdo de sometimiento a información pública no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencias la suspensión tendrá una duración máxima de dos años. En cualquier caso, la suspensión se extingue con la entrada en vigor del planeamiento.

b) Informes de los distintos departamentos y órganos competentes de las Administraciones exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas competencias, salvo que, previamente, se hubieran alcanzado acuerdos interadministrativos.

En particular deberá figurar el informe de la Consejería competente en materia de obras públicas según lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, Reguladora del Ciclo Integral del Agua.

A efectos del cumplimiento de la normativa de accesibilidad deberá recabarse informe de la Consejería de Bienestar Social así como de, al menos, una entidad competente en la materia.

Asimismo, con objeto de confirmar el cumplimiento de las disposiciones legalmente establecidas, deberá recabarse el informe de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística.

c) Dictamen de los municipios colindantes al que promueva el Plan o, si éste hubiera sido promovido por Administración no municipal, de todos los municipios afectados, en el caso de que la clasificación de suelos contiguos entre los municipios comporte la conurbación de los mismos, o con la finalidad de armonizar el tratamiento de los respectivos usos del suelo en terrenos colindantes, salvo que se hubiera alcanzado con éstos previamente acuerdo sobre el contenido de la ordenación a establecer.

En los requerimientos de los informes y dictámenes se indicará expresamente que éstos implican la apertura del trámite de consulta previsto en el artículo 10 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, para la concertación interadministrativa de las soluciones de ordenación durante todo el plazo previsto para la emisión de dichos informes y dictámenes.

El trámite de consulta deberá ser realizado por el Ayuntamiento actuante mediante remisión a todas las Administraciones territoriales afectadas de un ejemplar del instrumento o proyecto en curso de aprobación y de la documentación ambiental legalmente exigible, en su caso, de forma que proporcione efectivamente a éstas:

a) La posibilidad de exponer y hacer valer de manera adecuada, suficiente y motivada, por sí mismas o a través de organización públicas de ellas dependientes, las exigencias que, en orden al contenido del instrumento o proyecto en curso de aprobación, resulten de los intereses públicos cuya gestión les esté encomendada.

b) La ocasión de alcanzar un acuerdo sobre los términos de la determinación objetiva y definitiva del interés general.

El instrumento o proyecto se remitirá también a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, ante la cual se justificará la efectiva realización del

trámite respecto del resto de Administraciones Públicas.

En los requerimientos de los informes y dictámenes se indicará expresamente que implican la apertura del trámite de consulta previsto en el artículo 10 para la concertación interadministrativa de las soluciones de ordenación y el plazo previsto para la emisión de dichos informes y dictámenes.

El trámite de consulta tendrá una duración de veinte días y coincidirá con lo previsto en la legislación ambiental cuando dicho trámite sea preceptivo. No obstante, si el trámite de consulta coincide con el de información pública se coordinará y simultaneará con la intervención o emisión de informe de las distintas Administraciones territoriales, de acuerdo con el procedimiento regulado en esta Ley para la aprobación del instrumento o proyecto en cuestión. En este supuesto, su duración coincidirá con el mayor plazo de los previstos en las legislaciones sectoriales para la emisión de sus respectivos informes, sin que pueda ser inferior al de información pública fijado por la legislación ambiental.

Si alguna de las Administraciones afectadas no hiciera uso de la concertación interadministrativa se presumirá su conformidad con el instrumento o proyecto formulado. En todo caso, dicho instrumento o proyecto sólo podrá contener previsiones que comprometan la realización efectiva de acciones por parte de otras Administraciones, si éstas han prestado expresamente su conformidad.

En cuanto a la tramitación ambiental del documentos, el procedimiento de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha está regulado por la Ley 472007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, y descansa en su fase inicial, en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, definido en el artículo 29 , como un documento a elebroar por el órgano promotor, que forme parte del plan y que tenga por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables y técnicas, y ambientalmente viables.

Una vez se someta la documentación al trámite de información pública, y a partir de la recepción de alegaciones y consultas que se deriven del proceso de información de esta versión preliminar del POM, se deberá responder motivadamente a las mismas considerando los aspectos de índole medioambiental que se expongan en las mismas, y de modo posterior, el Ayuntamiento deberá elaborar una propuesta de Memoria Ambiental con objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de plan o programa, en la que se analizarán el proceso de evaluación, el Informe de Sostenibilidad Ambiental, consultas realizadas y el análisis y previsión de los impactos significativos de la aplicación del POM.

La memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan o programa antes de su aprobación definitiva. Será realizada por el órgano promotor con el acuerdo del órgano ambiental.

Por lo que en base a lo anteriormente indicado, entiendo que debería dictarse resolución por la que se admita a trámite la documentación presentada, y someter a información pública por un período de de 45 días, anunciada en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y en uno de los periódicos de mayor difusión, informes de los distintos Departamentos y órganos competentes de las Administración y dictamen de los Municipios colindantes, lo que conllevará la suspensión del otorgamiento de licencias.

Por último, me queda añadir que el Informe de Sostenibilidad Económica, que forma parte

de la Memoria Justificativa cuyo objeto es establecer la idoneidad de la ordenación prevista en relación con los recursos económicos de los distintos agentes que vayan a intervenir en la gestión del plan y en cuyo contenido se especificarán:

* Los criterios de valoración de las actuaciones y de reparto de costes.

* La identidad de los agentes a los que se asigna su ejecución.

* La capacidad inversora de los mismos, así como su solvencia para mantener y conservar las distintas infraestructuras y servicios previstos.

A la vista de todo ello, y de la secuencia de desarrollo establecida para su ejecución, se justificará la viabilidad económica y financiera del plan.

Entiendo conveniente que este Informe debería ser estudiado e informado por el Área Económica por las implicaciones que pueda tener para la Hacienda Pública Municipal, por el impacto de las nuevas actuaciones por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes (mantenimiento zonas verdes, recogida de residuos, limpieza viaria etc.) así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos, sin perjuicio de la emisión del resto de informes técnicos de las distintas Áreas Municipales afectadas por lo previsto en el Plan de Ordenación del Municipios.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en modo alguno a otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente proponer al Pleno de la Corporación, si procede, someter simultáneamente a:

a) Información pública la documentación técnica del Plan de Ordenación Municipal de Almansa y su Informe de Sostenibilidad Ambiental, anunciada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en uno de los periódicos de mayor difusión en ésta.

b) Informes de los distintos Departamentos y órganos competentes de las Administraciones exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas competencias, salvo que, previamente, se hubieran alcanzado acuerdos interadministrativos.

c) Dictamen de los Municipios colindantes al que promueva el plan en los supuestos que reglamentariamente se determinen, salvo que se hubieran alcanzado con éstos previamente acuerdo sobre el contenido de la ordenación a establecer.

d) Suspender el otorgamiento de licencias en los siguientes ámbitos:

- La totalidad del Suelo Urbanizable.

- La totalidad del Suelo Urbano No Consolidado, a excepción de los ámbitos de Planeamiento Asumido PAs-UA-1 y PAs-PERI "Las Fuentecicas", y el Ambito de Reforma Interior ARI-R.6 "San Roque" que actualmente se encuentra en fase de tramitación, por lo que se permitirá la finalización de la misma.

- En el Suelo Urbano Consolidado, el Suelo Rústico de Reserva y el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección, podrán presentarse solicitudes de licencias urbanísticas. La concesión de estas licencias, estará sujeta al cumplimiento simultáneo de la normativa urbanística del PGOU'85, la normativa urbanística del POM y la legislación urbanística y sectorial que les sea de aplicación.

- Así mismo, en el caso de los ámbitos con el Planeamiento Asumido por el POM (PAs SUP-1, PAs-SUP-2, PAs-SUP-3, PAs-UA-1 y PAs-PERI "Las Fuentecicas") podrán presentarse solicitudes de licencias urbanísticas. La concesión de estas licencias estará sujeta al cumplimiento de la normativa urbanística de los diferentes planeamientos de desarrollo asumidos por el POM y la legislación urbanística y sectorial que les sea de aplicación.

La suspensión tendrá una duración máxima de dos años. En cualquier caso, la suspensión se extingue con la entrada en vigor del planeamiento, con las limitaciones establecidas en el TRLOTAU y el RP.

Aprobado por unanimidad mediante votación ordinaria. ***

Expone el presente punto el Sr. Concejales del Grupo Municipal Popular D. Javier Sánchez Roselló, solicitando del pleno su aprobación.

Por parte del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, el Sr. Concejales D. Cristian Ibáñez Delegado manifiesta que efectivamente están ante el documento más importante del municipio. Desde su grupo apuestan por un desarrollo sostenible, ordenado, que de respuesta a las necesidades de nuestra Ciudad. Es un documento muy técnico, donde los políticos tienen poco que decir. Hoy se vota el someter a información pública ese documento. Izquierda Unida-Los Verdes no puede estar en contra de eso y trabajará en las propuestas que les parezcan interesantes. Votan a favor.

Por parte del Grupo Municipal Socialista, el Sr. Concejales D. Adrián Megías Collado manifiesta que no se trata de dar nada más que dar cumplimiento al artículo 135 de la LOTRAU. Hay cosas que les parece y otras que no. Una cosa que les preocupa es cuando el Sr. Sánchez habla de pequeñas modificaciones. Es un periodo en el que se pueden hacer las grandes o pequeñas modificaciones que haya que considerar, es un tema de democracia participativa.

El Sr. Sánchez agradece a los dos grupos políticos que se sientan con nosotros su confianza. Ha de ser un documento consensuado en beneficio de todos los ciudadanos de Almansa. Al Sr. Megías le dice que las modificaciones pueden ser grandes o pequeñas. Las alegaciones han de ser aceptadas por los técnicos. La visión política debe de quedar más a un lado y trabajar de la mano de los técnicos para que nos aconsejen por el bien de nuestra Ciudad. Agradece la confianza. Espera que se presenten alegaciones que mejoren el plan de ordenación y el pleno será quien apruebe o desestime esas alegaciones.

Tras su debate, el Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que por unanimidad de los asistentes se aprueba el dictamen de la comisión en sus propios términos de redacción.

6. RESOLUCIÓN, SI PROCEDE, DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO SOCIALISTA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN ZONA DE PERMANENCIA LIMITADA Y CONTROLADA.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el pasado día 15 de Diciembre de 2.016, cuyo contenido es el siguiente:

*** El Sr. Presidente da cuenta del informe emitido por la Interventora, con el siguiente contenido:

"Dña. Silvia Coloma Muñoz, Interventora Interina del Excmo. Ayuntamiento de Almansa, en relación con la alegación interpuesta por Dña. M^a del Carmen Valmorisco Martín, portavoz del Grupo Municipal Socialista de Almansa, a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en zona de permanencia limitada y controlada, INFORMO:

PRIMERO.- Que en fecha 17 de octubre se publicó en el BOP de la provincia el anuncio de la aprobación inicial sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en zona de permanencia limitada y controlada, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno en fecha 29 de septiembre de 2.016.

SEGUNDO.- Que se ha presentado en el Registro General de entrada, escrito de alegación, estimándose que Dña. M^a del Carmen Valmorisco Martín, está legitimada a los efectos de reclamar contra la modificación de ordenanza fiscal referenciada.

TERCERO.- La alegación planteada es la siguiente:

- Registro de entrada 7.999 de fecha 21 de septiembre de 2.016, alegando lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que existe una oferta suficientemente amplia de zona azul, este grupo municipal entiende que, para un buen funcionamiento de la zona verde, se debería incentivar su uso bajando la tarifa y haciendo que esta zona sea más barata que la azul para que el usuario que no vaya a estar mucho tiempo estacionado, opte por la zona verde antes que la azul, con lo cual, proponemos que: El ¼ de hora de la zona azul pase a ser de 0,20 €, siendo el ¼ de hora de la verde a 0,15 €, siendo la ½ hora a 0,20 € y 45 minutos a 0,40, no dejando ya más posibilidad para que exista una verdadera fluidez en esta zona verde, proponiendo asimismo una reducción de plazas de esta zona verde a 23 plazas en la calle Ferrero a 15 y 10 en la calle del Cid a 6, dejando las restantes como zona azul".

Atendiendo a lo dispuesto en dicho escrito de alegación, donde se hace una propuesta de cambio de tarifas a la inicialmente aprobada así como una reducción de plazas destinadas a zona verde, teniendo en cuenta que dichos datos se tomaron en consideración a la hora de calcular el canon de adjudicación formando parte de los informes económicos que acompañan al expediente de contratación, indicar lo siguiente:

Que vista la alegación efectuada por parte del Grupo Socialista Municipal y teniendo en cuenta los informes jurídicos y técnicos que forman parte del expediente, estimo que la alegación planteada tiene un contenido político que trasciende el ámbito de mis competencias.

Y de la propuesta del Sr. Alcalde, que se transcribe:

"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN:

Visto el expediente administrativo relativo a la aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en zona de permanencia limitada y controlada del Excmo. Ayuntamiento de Almansa.

Considerando que mediante acuerdo del Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2.016, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en zona de permanencia limitada y controlada, así como su anuncio en el BOP y simultánea exposición al público de la documentación, por un plazo de 30 días, durante los cuales los interesados pudieron examinarlo y presentar alegaciones ante el Pleno municipal.

Considerando que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y que regula el procedimiento de tramitación de la aprobación inicial de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal, el precedente acuerdo se expuso al público por un plazo de 30 días.

Vista la alegación presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Almansa, dentro del periodo de exposición pública, por el Grupo Municipal Socialista.

Considerando el informe de 12 de diciembre de 2016 emitido por la Intervención General, a instancia de la Concejalía de Hacienda.

A la vista de las consideraciones anteriores, por esta Alcaldía-Presidencia se propone al Pleno de la

Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar la alegación presentada por el Grupo Municipal Socialista en cuanto a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en zona de permanencia limitada y controlada.

SEGUNDO.- Adoptar acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal afectada.

TERCERO.- Publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en zona de permanencia limitada y controlada, definitivamente aprobado, que entrará en vigor tras dicha publicación.

Sometida a votación la propuesta de desestimación de la reclamación, planteada por el Sr. Alcalde, es dictaminada favorablemente por los votos de los dos Concejales del grupo del P.P., con el voto de calidad del Sr. Presidente, y el voto desfavorable de los dos Concejales del grupo del P.S.O.E.***

Expone el presente punto el Sr. Concejale del Grupo Municipal Popular D. Álvaro Bonillo Carrascosa, solicitando del pleno la desestimación de la reclamación presentada

Por parte del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, el Sr. Concejale D. Cristian Ibáñez Delegido manifiesta que su grupo dijo y dice sí a las alegaciones que presentó el Grupo Municipal Socialista, ya que reducir las tasas les parece coherente y que los ciudadanos paguen menos. El Equipo Gobierno si dice sí a las alegaciones del Grupo Municipal Socialista está diciendo no a los beneficios de la empresa. Desde su grupo les queda claro que el canon de esto lo gastarán en nada y seguirán gastando más.

Por parte del Grupo Municipal Socialista, el Sr. Concejale D. Adrián Megías Collado, manifiesta que rechazando esto va a ser más barato aparcar en cubierto que en la calle. La inteligencia es lo que les debería de mover para hacer este servicio, público, pero parece que no lo entiende el Equipo de Gobierno. Niegan a los almanseños que paguen menos y además también negarán la mociones que hoy se presentan. Tras haber visto como rechazan las alegaciones del PSOE sin ningún motivo, sin explicar a los ciudadanos el porqué, recuerda que al que llaman Alcalde por los pasillos, en su dialogo con la oposición se debe a un no por sistema. No saben gestionar nada pese a sus liberaciones. Prefieren defender a las grandes empresas de fuera de Almansa. Continúa leyendo el texto de la Sra. Interventora. Este rechazo a las alegaciones por interés suyo, beneficia a una empresa, en vez de a los ciudadanos. El Equipo de Gobierno hace política para las grandes empresas cotizadas que hacen del dinero público su caja de caudales, mientras que la oposición defiende los intereses de los ciudadanos.

El Sr. Alcalde retira la palabra a la Sra. Fernández manifestando que no se la ha dado.

Por el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, la Sra. Concejala Dña. Laura Fernández Giner, manifiesta que quiere que conste en acta, que el Sr. Alcalde, le niega la palabra.

El Sr. Alcalde manifiesta que el Equipo de Gobierno tiene once concejales que les han dado los ciudadanos en las últimas elecciones democráticas, mientras que la oposición sólo tiene diez, ocho votos y dos votos. Los ciudadanos apoyan mayoritariamente al P.P., han decidido democráticamente que gobierne el Partido Popular. Manifiesta que él ha intervenido como moderador.

D. Adrián Megías pregunta al Sr. Alcalde porqué interviene otra vez.

El Sr. Bonillo toma la palabra para recordar que en el año 98 y 99 fue el PSOE quien privatizó el servicio. Se está renovando algo que ya estaba privatizado. Sólo se ha añadido los precios de la zona verde.

Tras su debate, el Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que con once votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular y ocho votos en contra de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista y Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, se desestima la reclamación presentada.

7. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN.

Previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda y Patrimonio, en su sesión celebrada el pasado día 15 de Diciembre de 2.016, cuyo contenido es el siguiente:

*** El Sr. Presidente expone la propuesta planteada por el grupo de gobierno municipal, en el sentido de que las sesiones ordinarias plenarias de la Corporación Municipal se celebren, a partir de la aprobación de este nuevo régimen, en la próxima sesión, los últimos viernes de cada mes, de modo que puedan tener cabida más asuntos. Los miembros del grupo socialista preguntan cuál es la motivación del cambio que propone el grupo popular, y contesta el Presidente que de esa forma se incluirán más puntos en las sesiones. A esto replica el Sr. Martínez Barrachina que su grupo estará de acuerdo si las sesiones ordinarias se convocan los últimos viernes de cada mes por la tarde. A lo que el Sr. Laguía Nieto responde que el suyo propone que se celebren los viernes por la mañana.

Sometida a votación la propuesta del grupo del P.P., es dictaminada favorablemente por los dos Concejales de su grupo, con el voto de calidad del Sr. Presidente, y desfavorablemente por los dos Concejales del P.S.O.E.***

Expone el presente punto la Sra. Concejala del Grupo Municipal Popular Dña. Tania Andicoberry Esparcia, solicitando del pleno su aprobación.

Por parte del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, el Sr. Concejel D. Cristian Ibáñez Delegido, manifiesta que hablar de sesiones plenarias, es hablar de democracia real y participativa y en concreto de los pueblos y ver si se les deja participar. No es democracia hacerlo por las mañanas. Lo que el Grupo Municipal Popular quiere es hacerlo por las mañanas. Lo lógico sería hacerlo en horario accesible a los ciudadanos. Dijeron no y ahora dicen no cuando lo quieren hacer por la mañana y cuando el Equipo de Gobierno lo convoca cuando quiere o mejor les conviene, como es el caso de hoy martes por la mañana. Su grupo cree en la democracia participativa, por lo que votarán no.

Por parte del Grupo Municipal Socialista, el Sr. Concejel D. Adrián Megías Collado, manifiesta que se vienen realizando los regímenes de sesiones en función de como mejor le conviene al Equipo de Gobierno. Menciona las sesiones ordinarias y extraordinarias que se han venido celebrando hasta la fecha. En Almansa, son 24.800 habitantes y cambian el régimen de sesiones porque a una persona no le viene bien. Está usted Sr. Núñez en Almansa y ejerza como Alcalde o esté en Toledo ejerciendo donde le dejen. Votarán a favor siempre y cuando el Equipo de Gobierno haga un verdadero ejercicio democrático, poniendo los horarios cuando pueda participar todo el mundo.

La Sra. Andicoberry manifiesta que lo que traen hoy al pleno es la aprobación del cambio de día, la hora se determinará en atención al carácter de los plenos, no se refleja la hora y ella se determinará en función de los puntos. Hubo elecciones que ustedes perdieron. Yo sé que a ustedes les molesta que tengan al Alcalde al que votaron los ciudadanos almanseños.

Tras su debate, el Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que con once votos a favor de los Sres.

Concejales del Grupo Municipal Popular y ocho votos en contra de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista y Grupo Izquierda Unida-Los Verdes, se aprueba el dictamen de la comisión en sus propios términos de redacción.

8. MOCIONES Y PROPUESTAS.

MOCION CONJUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES Y GRUPO SOCIALISTA AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

COMPRA Y REHABILITACIÓN DE LAS VIVIENDAS DE LOS "PEONES CAMINEROS", PARA SU OFERTA EN ALQUILER SOCIAL.

Los Grupos Municipales en el Ayuntamiento de Almansa, PSOE e IU-LV, con el objetivo de mejorar el bienestar social en nuestra ciudad, caminando hacia una mayor justicia social en la que se cumplan y hagan cumplir los derechos constitucionales que protegen a la ciudadanía, presentamos la siguiente Moción ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almansa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual crisis ha impactado de manera dramática en la vida de miles de personas, que a causa de las dificultades económicas sobrevenidas no pueden cubrir sus necesidades más básicas. Esta situación ha llevado a millares de familias a la imposibilidad de hacer frente a las cuotas hipotecadas o de alquiler de su hogar.

Su traducción social: miles de desahucios en todo el Estado Español y centenares de miles de personas que han visto vulnerada su derecho a una vivienda digna, enfrentándose a situaciones de grave vulnerabilidad, precariedad extrema, pobreza y exclusión social, económica y residencial.

Tal y como denuncia el informe Emergencia Habitacional en el estado español, elaborada por el Observatorio de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Plataforma de Afectados por la Hipoteca; esta situación se ve agravada por el hecho de que el estado español es el país de Europa con más viviendas vacías:

- Un 13'7% del parque total, 3'5 millones de pisos según el último censo de vivienda de 2011.
- y con un parque social de viviendas claramente insuficiente, menos de un 2% de la existente.

La situación descrita requiere actuaciones por parte de la administración, que posibiliten el acceso a la vivienda de todos aquellos ciudadanos que se ven excluidos, cumpliendo el mandato constitucional del artículo 47 de la CE.

Las administraciones locales, infradotadas de recursos, son las que en primera instancia, reciben el impacto social de esta situación, al ser las más cercanas a la ciudadanía. Por eso, los ayuntamientos son la primera administración a la que acude una persona en situación de vulneración de sus derechos, o en situación de emergencia habitacional como la que se vive en el Estado Español. Es necesario que los ayuntamientos tengamos voluntad política de encarar el problema de frente y aplicar soluciones.

Existen en la población de Almansa viviendas propiedad del Ministerio de Fomento que han salido a subasta pública por cantidades que oscilan desde los 17000€ hasta los 19.850€. La Junta de Comunidades, a su vez, dispone de viviendas vacías iguales en características y localización. En total unas 30 viviendas libres.

Además hay una demanda, en el último año y medio, de 62 familias almanseñas aproximadamente que solicitan vivienda social, debida a sus características socio-económicas.

Considerando que el Ayuntamiento de Almansa, gasta unos 600.000€ anualmente en productividades, con el informe desfavorable de los técnicos de este Ayuntamiento. Deberíamos plantear la necesidad de cambiar el destino de ese dinero público, a un fin más urgente y cuyo resultado sea más positivo para la ciudad.

Teniendo en cuenta que nos referimos a un total de 30 viviendas aproximadamente, a un coste medio de 18.000€ par unidad, supondría un total de 540.000€ (cantidad inferior a lo gastado en productividades)

Además, al Ayuntamiento de Almansa se le han concedido 5.000.000€ de los fondos europeos para desarrollar la Estrategia EDUSI, en la cual se incluye proyectos de rehabilitación de viviendas para destinarlas al alquiler social.

PROPONEMOS para su debate y aprobación en la próxima sesión plenaria:

- Que el Ayuntamiento de Almansa estudie la posibilidad de comprar las casas vacías, en propiedad del Ministerio de Fomento, mediante subasta, con el dinero que se gasta en productividades, con el fin de que las reforme, habilite y adjudique, cumpliendo con el art. 47 de la CE.
- Que el Ayuntamiento de Almansa inicie negociaciones con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la compra de todas las viviendas vacías de los antiguos "peones camineros", vacías y sin uso en la actualidad. Con el dinero gastado en productividades, sería suficiente.
- Se usen los fondos europeos de la estrategia EDUSI para la rehabilitación y habitabilidad de las viviendas, para su posterior oferta en alquiler social municipal.

Expone la presente moción la Sra. Concejala del Grupo Municipal Socialista, Dña. Noemí Pérez Revert, solicitando del Pleno su aprobación.

Por parte del Grupo Municipal Popular, el Sr. Concejala D. José Antonio Gil Cuenca manifiesta que desde su grupo se está trabajando por el bienestar de los ciudadanos de Almansa y para que no haya ninguna persona que tenga problemas con la vivienda. En noviembre se trajo una moción al pleno y se está trabajando en ello. Van a decir no a la moción porque ya se está trabajando en ello. No se debe hacer política, como decía el Sr. Ibáñez, y el Equipo de Gobierno está trabajando en que cualquier ciudadano que necesite una vivienda la tenga. Van a hacer todo lo posible que esté en su mano y desde su Concejalía están trabajando. Las competencias en materia de vivienda son de la Junta y además el Gobierno que preside la Junta debe de cumplir con sus obligaciones en materia de vivienda, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Almansa está reclamando esto todos los jueves en Toledo. Van a votar no, porque quieren que la oposición se una al Equipo de Gobierno, exigirle al Gobierno de la Junta que cumpla con sus obligaciones. La oposición no tiene autoridad moral para hablar de los fondos EDUSI, cuando los negaron en su día. El Equipo de Gobierno está trabajando para que los ciudadanos tengan vivienda y al igual que se ha hecho en Tarancón se haga en Almansa. No le haga la cama al Sr. Page.

Por parte del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, la Sra. Concejala Dña. Laura Fernández Giner manifiesta que hace un año presentaron una moción y el Equipo de Gobierno no la votó a favor. No hable de iniciativa, cuando esto que el Equipo de Gobierno trae hoy al pleno, es un corta y pega de la moción que ellos presentaron en su día. Le parece vergonzoso que sigan mintiendo a la gente. Si de verdad le interesa la gente que necesita una casa, ya sea de la Junta o del Ministerio, harían más cosas. Le insta a que le presente a la gente que ha acompañado. Con ello sólo hacen política. Antes de insultar deberían de saber hablar.

La Sra. Pérez, responde al Sr. Gil, diciendo que el Equipo de Gobierno prometió bajar los impuestos y no lo hicieron. Prometió Giba y tampoco lo hicieron. Gobernar por y para los ciudadanos tampoco lo hacen. El Equipo de Gobierno no tiene autoridad moral para hablar de sanidad, educación, ni de servicios sociales, recuerden los recortes. El Grupo Municipal Socialista e Izquierda Unida-Los Verdes traen una moción que da una solución para las casas de los peones, que incluye las casas de la Junta y del Ministerio, ya que se destinaría una cantidad de las productividades ilegales para el tema de las viviendas. El Equipo de Gobierno vota en contra, por lo que da la espalda a los ciudadanos almanseños que tienen un problema para pagar sus hipotecas. Sólo piensan en sus intereses. El Equipo de Gobierno debería de trabajar por la Ciudad y conseguir una mejor calidad de vida de muchos almanseños. No cierren la puerta a esta moción. Sólo pide que estudien la moción.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que con ocho votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista e Izquierda Unida-Los Verdes, y once votos en contra de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular, queda rechazada la moción presentada.

MOCION CONJUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES Y GRUPO SOCIALISTA AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE CICLO INTEGRAL DEL AGUA Y EL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN POR PARTE DE AQUALIA

Los Grupos Municipales en el Ayuntamiento de Almansa, PSOE e IU-LV, con el objetivo de garantizar el cumplimiento del contrato de adjudicación, así como el Reglamento Municipal del Servicio de Ciclo Integral del Agua, firmado entre nuestra Administración y la empresa Aqualia; presentamos la siguiente Moción ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almansa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento tiene la obligación y responsabilidad de fiscalizar de forma continua, la actividad diaria de las empresas que gestionan los servicios públicos privatizados o externalizados, ya sea de forma total o parcial. Concretamente, la administración local debe velar por el cumplimiento del contrato de adjudicación del ciclo integral del Agua, así como del Reglamento Municipal del servicio, elaborado y aprobado para el buen funcionamiento del servicio.

En los últimos meses, hemos recibido diferentes informaciones por parte de los vecinos y vecinas de la ciudad, las cuáles nos hacen dudar sobre la validez de las prácticas y métodos utilizados por Aqualia. A pesar de que hemos hecho públicas todas estas situaciones vividas por los vecinos/as, ante los medios de comunicación y el Equipo de gobierno en numerosas ocasiones, no hemos recibido respuesta alguna por parte del ejecutivo focal.

Tenemos razones más que suficientes para pensar que nuestro alcalde y la concejala responsable del servicio, no evalúan, ni revisan adecuadamente las actuaciones y decisiones que Aqualia lleva a cabo por toda la ciudad. Este hecho ha supuesto que la empresa gestora del servicio, ejerza su actividad con total libertad, tornando decisiones que afectan directamente en la vida y los derechos fundamentales de almanseños y almanseñas.

Por suma, en los últimos días, la comunidad de vecinas sita en C/Del Campo, 1031 ha permanecido sin acceso al agua potable desde el viernes 9 hasta el lunes 12 de diciembre. Un total de 3 días en los que estos ciudadanos han visto vulnerado el derecho humano fundamental de acceso al agua y al saneamiento, reconocido por la ONU en 2010. Las causas que provocaron el corte del suministro en sus viviendas, no dependen de ellos, pues no son responsables de nada. Además están al corriente en sus pagos con Aqualia.

El equipo de gobierno ha permanecido de espaldas a esta situación, debido a que desconocía la decisión de Aqualia de cortar el agua a dicha comunidad. Este hecho, demuestra sin duda, que la empresa que gestiona y hace negocio con el agua de los almanseños y almanseñas, actúa sin control y sin informar al Ayuntamiento. Nos aterra esta realidad, pues el elemento natural del que depende la vida de nuestros vecinos y vecinas, permanece bajo la voluntad de Aqualia, cuyo objetivo es rentabilizar su inversión.

Los ciudadanos que han sufrido esta situación, buscaron apoyo y asesoramiento en la Concejala Delegada de Ciclo Integral del Agua, pero se encontraron con el silencio y el desamparo. Llegado el momento, tuvo que ser el Grupo Municipal de Izquierda Unida quien apoyó, asesoró y acompañó a esta comunidad de vecinos en sus negociaciones con Aqualia. Finalmente y tras una dura reunión en las oficinas de Aqualia, los vecinos/as consiguieron que la empresa re-estableciera el servicio el lunes a las T9:00 horas aproximadamente.

Ha quedado en evidencia que ante averías graves y/o procesos largos y complicados de negociación/solución de problemas; los vecinos/as quedan desprotegidos bajo la posibilidad de quedar sin acceso al agua durante un largo periodo. Lo que nos lleva a pensar en la necesidad de establecer un protocolo de actuación serio, eficiente y que respete el acceso al agua como derecho humano fundamental que es, de forma prioritaria y por encima de cualquier otro interés o desacuerdo técnico o económico.

Por suma, estos últimos acontecimientos nos han dejado muy preocupados, ante la falta de control del Ayuntamiento sobre el Agua de su ciudad. Por ello hemos estudiado, junto a vecinos/as de la ciudad, el Reglamento Municipal del Servicio de Ciclo Integral del Agua, con seriedad y responsabilidad. También estamos analizando el pliego de condiciones que regula la adjudicación, así como el proyecto que Aqualia presentó para ganar el procedimiento. Tras un primer análisis, nuestra preocupación aumenta y dudamos seriamente que esta empresa cumpla con lo acordado y regulado en dichos documentos administrativos.

No solo se trata de este último hecho, sino que a lo largo de los meses se han producido acciones por parte de Aqualia que perjudican a los ciudadanos y ciudadanas, como por ejemplo: cambios de contadores sin aviso ni permiso de los afectados, cuyo coste se ha imputado a los usuarios/as; obligación a las comunidades de vecinos de instalar un nuevo contador colectivo, abonado por los vecinos/as, y con el correspondiente recibo mensual como nuevo usuario; facturas elevadas a los abonados, por arreglos de averías; etc...

En definitiva, diferentes consecuencias de la privatización del servicio, cuyos resultados han sido el encarecimiento del agua potable, la desprotección de los vecinos/as de la ciudad y la pérdida del control y autoridad del Ayuntamiento, frente a un empoderamiento de Aqualia.

Son muchos los años que nos quedan por delante, teniendo que asumir la gestión privada del agua en Almansa, pero hay distintas formas de gestionar esta realidad. La actual es dejar hacer a Aqualia lo que considera, la que proponemos es controlar de forma absoluta el servicio desde el Ayuntamiento. Pero esto es imposible si no se permite la asistencia de los grupos de la oposición a la Comisión Mixta del Agua.

PROPONEMOS, por tanto, para su debate y aprobación en la próxima sesión plenaria:

- Se constituya una Comisión de Investigación y Seguimiento sobre el cumplimiento, por parte de Aqualia, del contrato por el que se le adjudica el Ciclo Integral del Agua y del Reglamento Municipal que regula este servicio. Entendemos que debe estar formada por los técnicos municipales competentes en el tema, un representante de cada Grupo Municipal y un representante de Aqualia.
- Con los resultados obtenidos de la Comisión anterior, se abran los expedientes administrativos necesarios para resolver las posibles infracciones cometidas. Si fuera necesario y conforme a norma, penalizar a la empresa, e incluso dar por finalizado el Contrato ante los tribunales.
- Estudiar, planificar y aprobar un protocolo de actuación, para aquellas situaciones con averías graves que necesiten del corte de suministro durante más de 48 horas, que priorice el derecho de acceso al agua con soluciones técnicas temporales por encima de otros intereses o circunstancias.
- Permitir a los dos grupos municipales de la oposición, IU-LV y PSOE, formar parte de la Comisión Mixta del Agua con voz y voto. Entendemos que es la única forma de controlar las actuaciones de Aqualia de forma transparente y eficaz. No podemos permitir que esta empresa decida y actúe sin supervisión ni consecuencias.

Expone la presente moción la Sra. Concejala del Grupo Municipal Izquierda Unidad-Los Verdes, Dña. Laura Fernández Giner, solicitando del Pleno su aprobación.

Por parte del Grupo Municipal Popular, la Sra. Concejala Dña. Tania Andicoberry Esparcia manifiesta que lo único que se plasma en la moción es el tener unos minutos de televisión. Les alaba la intención política que tiene la oposición. El Equipo de Gobierno está más interesado en trabajar con los empleados públicos en el día a día, en los problemas que surgen. El contrato estaba elaborado y había pasado por pleno, no hay ninguna irregularidad en el mismo. Menosprecian el trabajo que hacen a los trabajadores municipales. La supervisión y revisión de los contratos los realizan los técnicos de las áreas con la supervisión y gestión del Equipo de Gobierno. La oposición siempre habla de la sospecha de que las cosas no se hacen bien. Manipulan y atacan este tema para su beneficio y desarrollo propio. En ningún momento ha colaborado Izquierda Unida-Los Verdes. Los que realmente se preocupan por los ciudadanos es el Equipo de Gobierno. La labor de supervisión ya existe y seguirán trabajando en ello. El Equipo de Gobierno tiene ese compromiso en cada área. En cuanto a la atención ciudadana no les consiente que pongan en duda ello. Se está atendiendo a todas las personas, salvo en algún error puntual. Reitera que en esa supervisión y control no se realiza sólo por los técnicos, sino también por las Administraciones superiores. Dejen de sembrar dudas. La moción lo único que pretende es darles un minuto de gloria y no tiene ningún fundamento. Su voto será en contra.

Por parte del Grupo Municipal Socialista, el Sr. Concejal D. Adrián Megías Collado manifiesta que las productividades son ilegales. Vuelve a leer la moción. El deber de la oposición es vigilar y por ello piden las cosas en la moción. Si el Equipo de Gobierno trabajase no se les pediría esto. La única realidad que hay es que el organigrama que propone el Equipo de Gobierno no va a salir. La oposición quiere trabajar y por ello quieren estar en las comisiones. El Equipo de Gobierno privatiza y no controla, y cuando a la oposición se les ocurre controlar, contestan que ponen su trabajo en duda. Quieren que se cumpla con el contrato del agua. En esta moción se pretende limitar y controlar lo que se haga por esa empresa privada. La oposición está con el pueblo y trabaja por él.

La Sra. Fernández manifiesta que son numerosos los problemas que hay desde que está Aqualia y que sus prácticas son poco éticas. Los vecinos de esta comunidad, a la que se refieren, son mayores, han estado tres días sin servicio de agua, se cortó un viernes, cosa que se prohíbe los fines de semana, no ha habido notificación al Ayuntamiento y han introducido el precio del cambio del contador. El Equipo de Gobierno le ha dado potestad a Aqualia para llevar esas prácticas y se ha

reído del Equipo de Gobierno. El Equipo de Gobierno no quiere que Izquierda Unida-Los Verdes esté en la mesa de transparencia porque se enterarían de lo que está haciendo Aqualia. El Equipo de Gobierno, no ha sabido responder al problema que ha surgido con este servicio, ni ha estudiado, ni investiga si Aqualia se ha saltado alguna norma, no sea que se enfaden.

Por el Sr. Alcalde se manifiesta que con ocho votos a favor de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista e Izquierda Unida-Los Verdes, y once votos en contra de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular, queda rechazada la moción presentada.

9. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por el Grupo Municipal Socialista el Sr. Concejel D. Adrián Megías Collado, manifiesta que quiere pedir disculpas por la ausencia en el pleno de la Sra. Concejala Dña. M^a Carmen Valmorisco Martín. Y felicita al Sr. Alcalde por su nueva paternidad.

El Sr. Alcalde, agradece sus palabras.

Y no habiendo mas asuntos de los que tratar, se dió por finalizada la sesión, las once horas y quince minutos y se extendió la presente acta que, una vez leída y encontrada conforme, la firma el alcalde, conmigo, el secretario que la certifico.